

GINNA ESPERANZA NIÑO REYES
Abogada

Sectores
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001310303320190091000
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES
DE CEREALES Y LEGUMINOSAS - FENALCE
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA

CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.204.248 expedida en la ciudad de Bogotá DC, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Dra. **GINNA ESPERANZA NIÑO REYES**, abogada en ejercicio, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía N° 52.896.800 expedida en la ciudad de Bogotá DC, y profesionalmente con la tarjeta N° 291.834 del C.S.J. para que en mi nombre y representación conteste la demanda y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA No. 11001310303320190091000** instaurada por la empresa **FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS – FENALCE** identificada con el NIT No. 860.011.105-2 en mi contra.

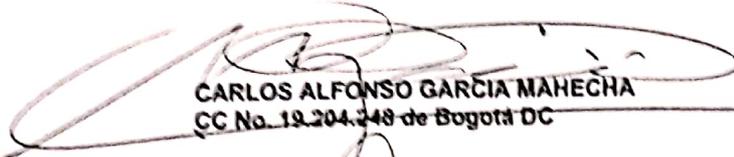
Mi apoderada queda facultada para recibir, cobrar, ejecutar, sustituir, reasumir, conciliar, desistir y en fin para todos aquellos actos que conciernen a la esfera jurídica de la demanda propuesta y las que se encuentran contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Además, la abogada está facultado expresamente para representarme en cualquier audiencia de conciliación que se programe, al tenor de lo estipulado en la Ley 640 de 2001, si llego estar ausente o la judicial, para lo cual la faculto para proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el conciliador propongan o rechazando las mismas.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al señor Juez que todos los hechos que se pretenden son ciertos y que cualquier inconsistencia e inexactitud de estos y de las pruebas documentales adjuntas a la presente demanda exonero a mi apoderado.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez con todo respeto.


CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA
CC No. 19.204.248 de Bogotá DC

Acepto:


GINNA ESPERANZA NIÑO REYES
CC No. 52.896.8002 de Bogotá
T.P. No. 291.834 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



11942

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Cota, compareció:

CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019204248, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8fliqt7g21yq
25/09/2020 - 15:59:57:833



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAQUELINE TORO LONDOÑO
Notaria Única del Círculo de Cota - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8fliqt7g21yq



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-72981

NOMBRES:

GINNA ESPERANZA

APELLIDOS:

NIÑO REYES

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO

26/05/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

52896800

FECHA DE EXPEDICION

14/06/2017

TARJETA N°

291834

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

52.896.800

NUMERO

NIÑO REYES

APELLIDOS

GINNA ESPERANZA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

MALAGA
(SANTANDER)

24-OCT-1981

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

29-OCT-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500117-42127473-F-0052896800-20060227

0069606058H 02 154641141



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



ACTA No. 06
COMITÉ SEGUIMIENTO
CONTRATO 2015 – 044 ENTRE BMC Y FENALCE

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., Octubre 07 de 2016

Integrantes del Comité de Seguimiento

Integrantes del Comité de Seguimiento

Nombre	Cargo/Entidad
Diego Aldana Manrique	Delegado Bolsa Mercantil de Colombia
Henry Vanegas	Gerente General Fenalce
Luis Humberto Guzmán Vergara	Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas MADR

Invitados

Magdiel Moreno Hurtado	Supervisor Técnico Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas MADR
Deiby José Petro Ortiz	Tesorero Fenalce

Orden del Día:

1. Verificación del estado de entregas de ensilaje por parte de Fenalce a los ganaderos beneficiarios del programa.
2. Análisis sobre la ejecución del contrato por parte de Fenalce.
3. Propuesta de ajuste al contrato para cumplimiento del 85%.
4. Propuesta certificación del ICA para validación del Registro Único de Vacunación - RUV ciclo 2015.
5. Propuesta aceptación del ciclo de vacunación RUV 2016.
6. Propuesta plazo máximo para entrega de Actas a la Bolsa.
7. Propositiones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del estado de entregas de ensilaje por parte de Fenalce a los ganaderos beneficiarios del programa.



El comité de seguimiento, en aras de realizar un análisis del estado de entregas de producto del contrato suscrito entre **LA BOLSA** y **FENALCE**, solicita a **FENALCE** el reporte de entregas de ensilaje con corte al 30 de septiembre de 2016, el cual se detalla a continuación:

ZONA DE PRODUCCIÓN	ENSILAJE DE MAÍZ			ENSILAJE DE SORGO			TOTAL PROGRAMA MAÍZ Y SORGO		
	TONS. PROGRAMADAS	TONS. ENTREGADAS	% CUMP ENTREGAS	TONS. PROGRAMADAS	TONS. ENTREGADAS	% CUMP ENTREGAS	TONS. PROGRAMADAS	TONS. ENTREGADAS	% CUMP ENTREGAS
CORDOBA	4.943	4.475	91%	144	144	100%	5.087	4.619	91%
CESAR NORTE / GUAJIRA	1.696	1.696	100%	3.500	461	13%	5.196	2.157	42%
VALLE DEL CAUCA	750	749	100%	400	289	72%	1.150	1.038	90%
TOLIMA	2.811	2.611	93%	-	-	0%	2.811	2.611	93%
EJE CAFETERO	2.066	2.066	100%	-	-	0%	2.066	2.066	100%
HUILA	1.320	1.314	100%	400	-	0%	1.720	1.314	76%
BOLIVAR	214	214	100%	556	-	0%	770	214	28%
SUCRE/ATLANTICO	322	322	100%	1.500	-	0%	1.822	322	18%
META	276	276	100%	-	-	0%	276	276	100%
SANTANDER	200	199	100%	-	-	0%	200	199	100%
	14.598	13.922	95%	6.500	894	14%	21.098	14.816	70%

De acuerdo al reporte anterior, **FENALCE** ha entregado al 30 de septiembre de los corrientes, 13.922 toneladas de ensilaje de maíz de las 14.500 ton que conforme al contrato, se encuentra en la obligación de entregar.

Respecto del ensilaje de sorgo, se evidencia que de las 6.500 toneladas contratadas, **FENALCE** ha entregado 894 toneladas.

Del análisis anterior se concluye, que de las 21.000 toneladas de ensilaje contratadas para su entrega por parte de **FENALCE**, éste ha entregado un volumen de 14.816 toneladas, presentando un cumplimiento en las entregas del 70% a Veinticuatro (24) días de la terminación del contrato.

2. Análisis sobre la ejecución del contrato presentado por Fenalce.

El Dr. Vanegas informa al comité que el proceso de entregas de ensilaje de maíz se ha venido desarrollando acorde al cronograma establecido. Respecto al atraso presentado en las entregas de ensilaje de sorgo, obedece a que la producción y





BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



entrega de producto programada para la primera semana de octubre se vio seriamente afectada por la pérdida de cultivos a causa del Huracán Mathew.

Las condiciones climáticas extremas y adversas originadas por el “Huracán Mathew” a finales del mes de septiembre e inicios del mes de octubre de 2016, en las zonas donde se establecieron los cultivos de sorgo forrajero (Cesar, Guajira , Atlántico y Bolívar), provocaron lluvias huracanadas que causaron volcamiento del cultivo próximo a recolección con el subsiguiente deterioro y pérdida de material que estaba próximo a ser cosechado, inundaciones de terrenos que dificultan y no dan piso para la recolección de la poca área cultivada que quedó en pie. De igual forma se originaron retrasos considerables en la recolección, ya que no se puede hacer un corte oportuno, por lo cual se pasaron la mayoría de los lotes de su etapa de aprovechamiento para ensilaje.

El “Huracán Mathew” se convirtió en huracán categoría 5 en la escala de huracanes de Saffir-Simpson (Sistema meteorológico con vientos máximos sostenidos que superan los 136 nudos, 250 km/h), lo cual fue reportado por IDEAM en su comunicado especial N° 028, quien además informó una dirección de desplazamiento hacia el oeste, sobre el mar Caribe colombiano, con vientos máximos sostenidos de 140 nudos (260 Km/h), con ráfagas de viento que superan dicho valor, generando condiciones nubosas y precipitaciones con descargas eléctricas sobre amplios sectores de la región Pacífica, Andina y zonas dispersas del piedemonte llanero y condiciones adversas de tiempo lluvioso y tormentas eléctricas, incluyendo vientos fuertes, en zonas de La Guajira, Magdalena, Cesar y Atlántico, incluido el litoral. El huracán “MATTHEW” influyó en condiciones lluviosas en zonas del centro y norte de la región Caribe (Figura 1), centro y norte de las regiones Andina y Pacífica, así como en áreas del piedemonte de la cordillera oriental, durante 36 horas. El huracán generó entre el día viernes 30 de septiembre y el domingo 2 de octubre, incremento en la altura del oleaje en zonas del mar Caribe colombiano, especialmente en alta mar (centro y oriente de la zona) con valores de hasta 9.0 metros de altura y vientos mayores a 250 Km/h; para las zonas costeras, la altura del oleaje llegó hasta 5.0 metros, situación que se enmarca dentro del nivel de peligrosidad ALTA. (IDEAM. Comunicado especial N°028 30 de septiembre de 2016).



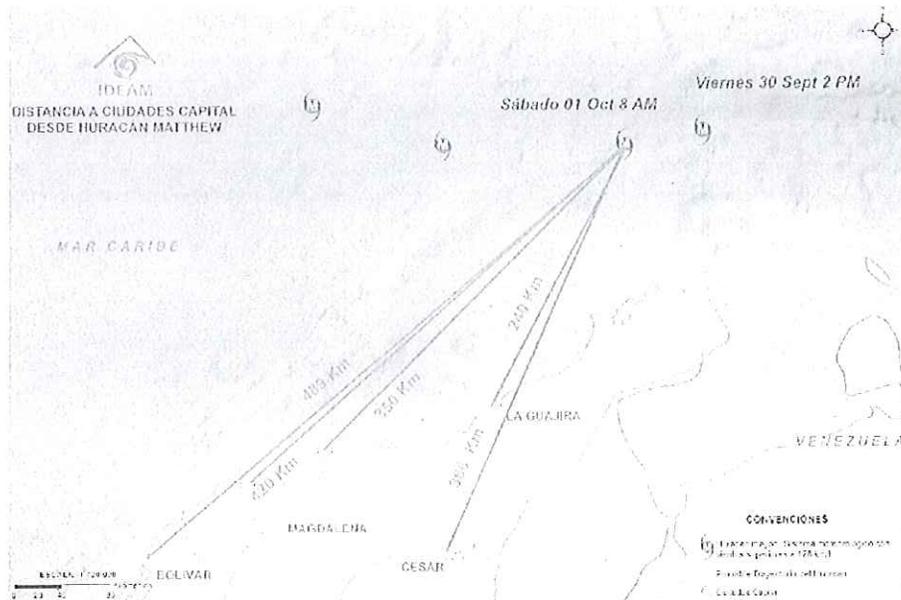


Figura 1. Pronóstico de la distancia del huracán "MATTHEW" a las principales ciudades de la región Caribe, para las 8:00 a.m del día sábado 1 de octubre del 2016. Fuente de datos NHC/NOAA. IDEAM. comunicado especial N° 028 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

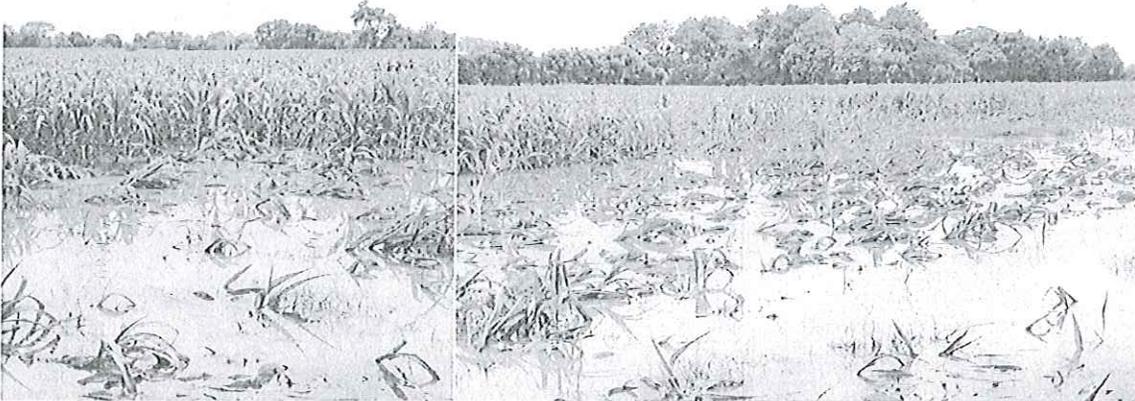
Tal como lo señaló el diario El Espectador en su edición del viernes 30 de septiembre de 2016, se declaró la alerta roja en el Caribe colombiano para activar las medidas de protección, cuando el huracán ya se encuentra a 200 kilómetros aproximadamente del límite continental de La Guajira. (<http://www.elespectador.com/noticias/nacional/alerta-roja-el-caribe-colombiano-huracan-matthew-articulo-657754>)

La Unidad para Gestión del Riesgo de Desastres reportó como las zonas más golpeadas la Costa Caribe. El Dr. Omar Franco, director del Ideam, dijo que en Colombia el impacto fue bastante significativo en el departamento de La Guajira con precipitaciones fuertes como en Uribía en donde en un día llovió lo que usualmente debería llover en un año. Los meses de octubre y noviembre son históricamente los picos más altos y estaría afectando con tormentas y ciclones la zona Caribe", manifestó Franco. Advirtió, "tenemos en alerta roja los ríos que viene de la Sierra Nevada de Santa Marta por influencia misma del huracán y la llegada de las lluvias por los que ríos Ariguani, Sevilla, Aracata y Fundación que tuvieron un desbordamiento significativo y anegaron varios sitios, podrían ser nuevamente impactados". (http://caracol.com.co/radio/2016/10/04/nacional/1475548053_310657.html)

Las fuertes lluvias en la Sierra Nevada de Santa Marta, aumentaron desproporcionadamente los caudales de los ríos Frio y Sevilla, causando unas inundaciones gravísimas en todas las zonas de la cuenca baja de estos ríos, arrasando todo lo que encontraban a su paso.



Fotos: Inundación y pérdida de cultivos a causa de lluvias intensas.



Fuente: Fenalce.

El producto que ha sido posible recolectar, no se ha podido empacar ya que el empaque rinde muy poco, debido que se realiza en finca a campo abierto y las intensas y frecuentes lluvias no dejan; lo que se logra empacar, se llena de agua lluvia y origina hongos que afectan la calidad del producto final. De igual modo las lluvias retrasan la distribución y logística, ya que no es posible el acceso a las fincas de producción por el mal estado de las vías terciarias. Por otro lado, como llovió tanto los ganaderos no retiran ensilaje a la espera de un rebrote de sus pasturas, ya que les implica menores costos debido a que no cuentan con recursos para el transporte del producto, todo lo cual torna más lenta las entregas programadas.

Conforme con lo anterior, **FENALCE** informa al Comité que podrá contar con un total de 1.500 ton. de ensilaje de sorgo para entregar. Propuesta que es aceptada por parte del Comité.

3. Propuesta de reajuste al contrato para cumplimiento del 85%.

Teniendo en cuenta que el porcentaje de entregas de producto por parte de **FENALCE** registra un 70% del total a entregar y que la disponibilidad que existe de sorgo no alcanza a cumplir con las toneladas programadas para ser entregadas en el plazo restante para la terminación del contrato, el Dr. Vanegas propone ante el Comité de Seguimiento que la obligación de entrega de 21.000 Ton de producto sea reajustado al equivalente al 85% del valor total del contrato, teniendo en cuenta también que dichos recursos ya fueron desembolsados por **LA BOLSA**; adicionalmente, manifiesta que **FENALCE** estaría en capacidad de suplir con ensilaje de maíz las cantidades que no alcance a entregar de sorgo, teniendo en



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



cuenta que a la fecha existen inventarios disponibles, con los cuales podrían suplir las entregas faltantes del ensilaje de sorgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Dr. Vanegas solicita sea aceptada la propuesta de ajustar las entregas al 85% del total del contrato, y permitiéndole complementar con ensilaje de maíz aquellas cantidades que no podrá entregar en ensilaje de sorgo; propuesta que es aprobada por el comité.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias informadas por **FENALCE**, y más aun, que el contrato en mención no será prorrogado nuevamente; que el porcentaje de entregas de producto se encuentra atrasado y que no existe disponibilidad de ensilaje de sorgo para alcanzar a completar las entregas en el plazo establecido, propone que el contrato sea terminado por mutuo acuerdo de manera anticipada, entregando en producto la cantidad equivalente al 85% del valor total de los recursos; valor ya entregado a **FENALCE**.

En virtud de lo anterior y tomando como referencia el nivel de entregas de producto alcanzado a la fecha, los recursos desembolsados a **FENALCE** y la disponibilidad y capacidad de entrega de ensilaje de **FENALCE** en lo que resta del plazo del contrato, se propone para consideración del comité en la siguiente distribución las cantidades finales de producto a entregar:

Producto	Distribución actual (ton)	Distribución propuesta (ton)
Ensilaje de maíz	14.500	16.380 mínimo
Ensilaje de sorgo	6.500	1.500 mínimo
Total	21.000	17.880

De acuerdo con lo anterior, **FENALCE** se obligaría a entregar en ensilaje de maíz un mínimo de 16.380 ton, y de ensilaje de sorgo un mínimo de 1.500 ton para un total de **17.880** ton de producto, equivalentes al 85% del valor total del contrato, suma que fue girada en su totalidad a **FENALCE** y que para el caso de los rubros de producto corresponde a TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$3.959.300.000**)

Acorde con lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en aras de continuar con el apoyo a la mitigación de los efectos del fenómeno del Niño, entre ellos la no disponibilidad de alimentos para el ganado, y teniendo en cuenta el impacto positivo del programa de entrega de suplemento alimenticio a los productores ganaderos afectados por la sequía, considera necesario seguir haciendo presencia en las zona ganaderas.



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



En virtud de lo anterior, se pone a consideración la propuesta presentada por **FENALCE**, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Ministerio y la posición de La Bolsa respecto de considerar que se debe tomar la decisión que mejor consulte los intereses de las partes. La propuesta es evaluada y aprobada por parte del comité de seguimiento.

4. Propuesta certificación del ICA para validación del RUV ciclo 2015.

Sobre el particular, El Dr. Vanegas, Gerente General de **FENALCE** expone al Comité de Seguimiento las situaciones acontecidas con algunos ganaderos beneficiarios del programa de alimentación bovina para pequeños y medianos ganaderos que han presentado el Registro Único de Vacunación – RUV, de ciclos de vacunación anteriores al año 2015 o que han manifestado no contar con la copia del mencionado documento.

En línea con lo anterior y en razón a que presentar el RUV del ciclo 2015 hace parte de los documentos que se debe anexar a las actas de entrega de ensilaje a los beneficiarios, las toneladas adjudicadas que no cumplen con lo señalado anteriormente, no podrán ser legalizadas ante la Bolsa.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es la entidad a nivel nacional que tiene la facultad de emitir los registros únicos de vacunación, **FENALCE** solicita al Comité de Seguimiento analizar la posibilidad de que en el caso de que los productores no cuenten con la copia del RUV ciclo 2015, el ICA pueda expedir una certificación relacionando los ganaderos que efectivamente realizaron vacunación en alguno de los dos ciclos del año 2015; sobre la propuesta presentada, el comité la aprueba unánimemente.

5. Propuesta aceptación del ciclo de vacunación RUV 2016.

Continuando con el orden del día, el Dr. Vanegas pone en conocimiento del Comité de Seguimiento que el desarrollo del contrato 2015-044 ha sido en su mayoría en el año 2016 y esto ha incidido en que los ganaderos beneficiarios del programa de alimentación bovina, en algunos casos, hayan entregado la copia del RUV de la vigencia 2016 y no la del año 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Dr. Vanegas solicita sea aceptado también el RUV 2016 como documento anexo de las actas de entrega de ensilaje, propuesta que es aprobada por unanimidad.

6. Propuesta plazo máximo para entrega de Actas a la Bolsa.

El Dr. Vanegas manifiesta que teniendo en cuenta que hasta la última semana de octubre está previsto concluir las entregas de producto, por lo cual es posible que



no alcancen a entregar a la Bolsa las actas que soportan dichas entregas; solicita un plazo máximo hasta el día 25 de noviembre para la presentación de las 17.880 actas que soportan la misma cantidad de toneladas de ensilaje, propuesta que es aprobada por unanimidad.

7. Propositiones y Varios.

- ✓ El Comité de Seguimiento propone que para validar plenamente los acuerdos aquí logrados, se genere un otrosí al contrato que incluya dichos cambios, para lo cual el Ministerio de Agricultura remitirá los términos de referencia respectivos a la Bolsa Mercantil.
- ✓ El comité de seguimiento propone ampliar las zonas de entrega de producto a aquellos lugares donde se presente mayor demanda del producto. La propuesta es aprobada.

Conclusiones:

1. Teniendo en cuenta los distintos argumentos expuestos frente al Comité de Seguimiento por parte de **FENALCE** en la propuesta de ajustar las cantidades a entregar al 85% del valor del contrato; y en el mismo orden de ideas, contando con la aprobación del MADR, se reajustarán las cantidades de producto a entregar de la siguiente manera:

Producto	Distribución propuesta (ton)
Ensilaje de maíz	16.380
Ensilaje de sorgo	1.500
Total	17.880

2. Se aprueba la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre **LA BOLSA** y **FENALCE**.
3. Teniendo en cuenta el avance de las actas entregadas por parte de **FENALCE** a **LA BOLSA**, y reconociendo que el ICA es la máxima autoridad sanitaria a nivel nacional, se aprueba la presentación de la certificación ICA para aquellos beneficiarios que no cuentan con copia del RUV del año 2015.
4. Teniendo en cuenta que el RUV 2016 es un documento actualizado, se aprueba sea presentado como anexo al acta de entrega de ensilaje.
5. De acuerdo con el volumen de actas a entregar por parte de **FENALCE**, el cronograma de producción y entregas y apoyándose en las facultades que el mismo contrato 2015-044 en su cláusula sexta, parágrafo segundo le da





BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



al Comité de Seguimiento, se aprueba como plazo máximo de entrega de actas a satisfacción por parte de FENALCE a LA BOLSA el día 25 de noviembre de 2016.

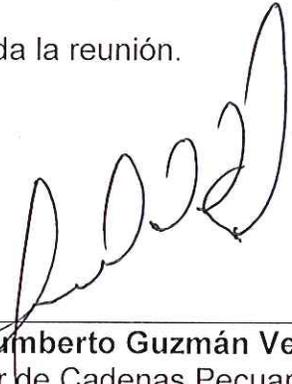
6. El Comité de Seguimiento aprueba la generación de un nuevo otrosí al Contrato con los acuerdos alcanzados en los puntos anteriores.

No habiendo más puntos por tratar, se da por finalizada la reunión.

Firman



Diego Aldana Manrique
Delegado
Bolsa Mercantil de Colombia



Luis Humberto Guzmán Vergara
Director de Cadenas Pecuarias
Pesqueras y Acuícolas MADR



Henry Vanegas Angarita
Gerente General Fenalce

Copia



Bogotá Julio 25 de 2016

Señores
FENALCE
Atención Doctora Alejandra Torres
Kilómetro 1, vía Cota Siberia
Vereda El Abra
Cota
Cundinamarca

REF Remisión de documentos

Respetados señores

Con la presente nos permitimos remitir los siguientes documentos:

- *Fotocopia Otrosí No 3 .
- *Póliza de seguro de cumplimiento particular de Seguros del Estado SA No 37-45-101019753
- *Cuenta de cobro por valor de ciento ochenta y nueve millones quinientos mil pesos mcte,
- *Certificación Bancaria Cooperativa Financiera Confiar . Cuenta de ahorros No 300040250 a Carlos García Mahecha

Sin más me suscribo de usted.

Cordialmente

Carlos García Mahecha
Gerente General
CAMG

26-07-2016
Martha Bernal

Carrera 15 No 84-24 of 313 tel 2363742 - camgtda@col.net.co Bogotá Colombia



**FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y
LEGUMINOSAS -FENALCE**

DEBE A

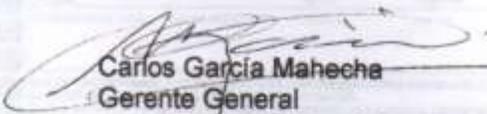
CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA

Nit 1920424-5

La suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$189.500.000.00) por concepto de anticipo en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta del "CONTRATO CELEBRADO entre CAMG / Carlos García Mahecha Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS - FENALCE"

Julio 25 de 2016 .

Cordialmente


Carlos García Mahecha
Gerente General
c.c. 19.204.248 Bogotá

Carrera 15 No 84-24 of 313 tel 2363742 - camelta@col.net.co Bogotá Colombia



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 060.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal INTEGRA			Cod. Sucursal 37		No. Póliza 37-45-101019753		Anexo 2
--------------------------------------	--	--	---------------------	--	--	---------------------	--	-------------------------------	--	------------

Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las	Vigencia Hasta			A las	Tipo de Movimiento
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
26	07	2016	24	11	2015	00:00	30	10	2015	00:00	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social GARCIA MAHECHA, CARLOS ALFONSO		Identificación: 19.204.248	
Dirección: cr 15 no 84-24 of 213		Ciudad: BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono: 6217801	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSA		Identificación: 800.011.106-2	
Dirección: COTA, VEREDA EL ABRA - VIA COTA A SBERIA - KMT. 1		Ciudad: COTA, CUNDINAMARCA	
		Teléfono: 6777123	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexa 6-CO-0124 DATED FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado establecido en cada seguro, Seguros del Estado S.A., garantiza:

Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato del 24 de noviembre de 2015, cuyo objeto es: EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO, COMPENSAR LA PERJUICIO DE COMRA PARA SUJECION PARCIALMENTE EL PROCESO DE ALIMENTACION INFANTIL, DE TIPO DE CUAL CADA, OMBRA GARANTIZAN LA PRODUCCION Y PIERDE A DISPONIBILIDAD EN EL SITIO CUERPO DE PRODUCCION, SINCE NUNCA HUBO VINCULACION DE ENTREGA DE COMRA, DESTINADO A LOS REQUISITOS Y MEDIDAS GARANTIZAN DE LOS DEPARTAMENTOS MAS AFECTADOS POR LA INTENSA SEQUIA.

LA POLIZA NO IMPIDE EL PAGO DE MULTAS DE LA CLAUDIA PERAS SECRETARIA.

AMPAROS

TIPO DE SEGURO: SUMERISIMO DE BIENES Y/O EQUIPO				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASGU/ACTUAL	SUMA ASGU/ANTERIOR
BIENES MUEBLES DEL ARTÍCULO	24/11/2015	30/01/2017	\$ 632,500,000.00	\$ 1,045,000,000.00
CUMPLIMIENTO	24/11/2015	30/01/2017	\$ 25,000,000.00	\$ 112,000,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	24/11/2015	30/10/2016	\$ 5,250,000.00	\$ 164,500,000.00

OBSERVACIONES

EN MEDIO DE PRODUCTO SEDEI EL COMRA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ANEXA CITADA DE NOTIFICAR EL VALOR DEL CONTRATO DE LA SUMA DE \$1.245.000.000 Y EN PROMOCION LA VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS SEGUROS, AL CONTRATO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, SEGURO COTA 27 NO.13 DE POLIZA 30704/2016.

TIENE LAS DEMAS TENDENCIA Y CONDICIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS CONTIENE VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ ****378,573.00	\$ ****7,500.00	\$ ****61,091.00	\$ ****447,265.00	\$ ****948,750,000.00	26 / 07 / 2016

SEGURO			DISTRIBUCION DE SEGURO		
NOMBRE	CUOTAS	% DE PAGO	NOMBRE COMPAÑIA	% PAGO	VALOR SOBREPAGO
GIGASEGUROS LTDA, ADMINISTRADORA Y	133436	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPOSICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 96 NO. 48A - 31 - Teléfono: 7421444 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm?



REFERENCIA PAGO:
1100780361233-3

37-45-101019753

FINANCIACION: Menéndez Barrientos - Gerente de Finanzas

PRIMA TOMADOR

Unidad puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com Oficina Principal: Cra. 11 No. 96-28 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977 MAURO PIRELLA



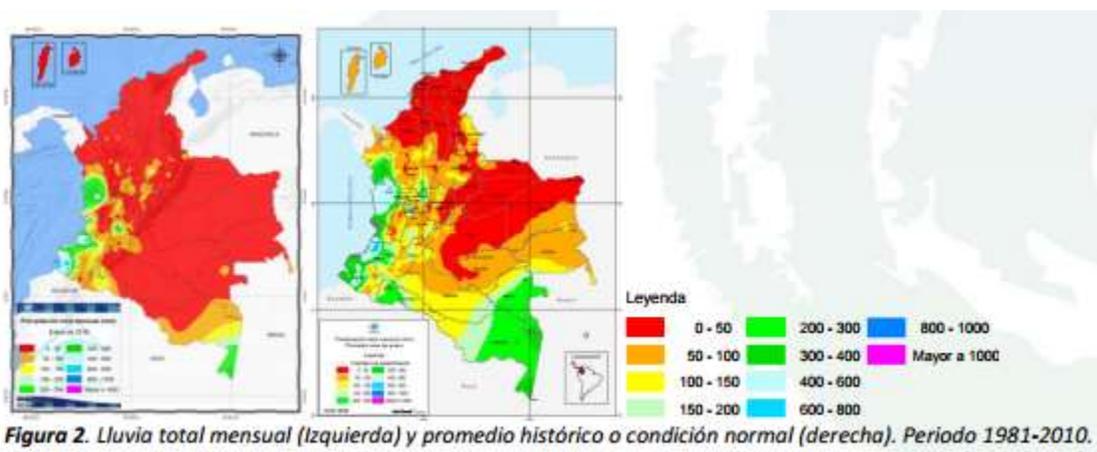
Informe de precipitaciones en los departamentos del Valle, la Guajira, el Cesar y el Atlántico en el año 2016

1. Enero

RESEÑA MENSUAL: Para el primer mes del año las condiciones oceánico-atmosféricas sobre el Pacífico, indican la continuidad de un episodio fuerte de El Niño, Enero se caracteriza por ser un mes seco en gran parte del país con excepción de la Amazonia y el Pacífico.

El índice de Sequía en la escala mensual, mostró condiciones normales sobre la Región Caribe, norte de la Andina y en la Orinoquia, donde predomina la condición seca para el primer trimestre del año, sin embargo en sectores de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Huila, no se presentaron las pocas lluvias esperadas para el mes. En las demás escalas de tiempo, seis y doce meses, la condición de sequía moderada y extrema sigue cubriendo gran parte de las Regiones Caribe y Andina.

PRECIPITACIONES: Enero es un mes seco en gran parte del país con excepción de la Amazonia y el Pacífico (Figura 2- derecha). Dadas las condiciones de un evento El Niño fuerte, los bajos volúmenes de lluvia que normalmente se presentan, tienden a estar por debajo del promedio. Por tal razón, apenas se dieron unas pocas lluvias ligeras durante la primera década del mes y el tiempo restante predominaron las condiciones secas en las regiones Caribe, Andina y Orinoquia (Figura 2-izquierda).





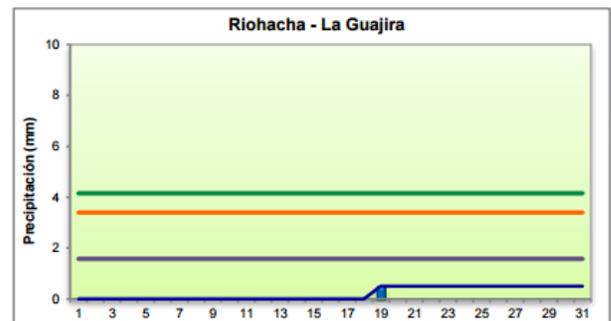
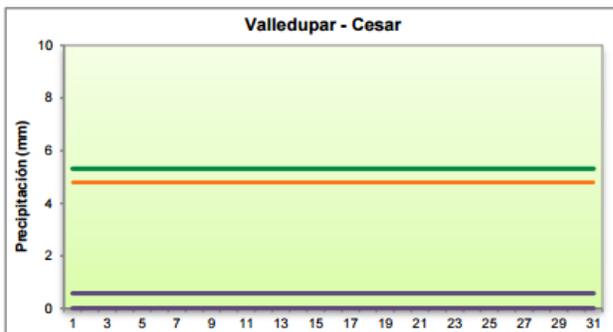
En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, casi la totalidad del país registró condiciones muy por debajo de lo normal, en el 59% del territorio y por debajo de lo normal en el 32% - Tablas 2.

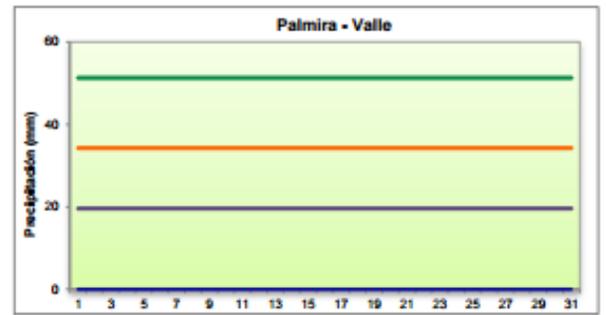
Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	99	1	0
Andina	89	10	1
Caribe	63	32	5
Orinoquia	100	0	0
Pacífico	81	11	8

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN

En las gráficas presentadas a continuación se presenta el comportamiento diario de la lluvia en parte de la región caribe del país (Valle, Cesar, la Guajira y Atlántico). La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la precipitación promedio de la primera década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).





ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA

Se aprecia el Índice de disponibilidad hídrica, basado en el cálculo de un balance hídrico secuencial y representa la oferta de agua o la lluvia, después de ser afectada por la evapotranspiración potencial o demanda potencial de la vegetación.

A lo largo del periodo predominó la condición entre semi-seca y muy seca en gran parte del país. La última década fue la más deficitaria, dadas las condiciones antecedentes.

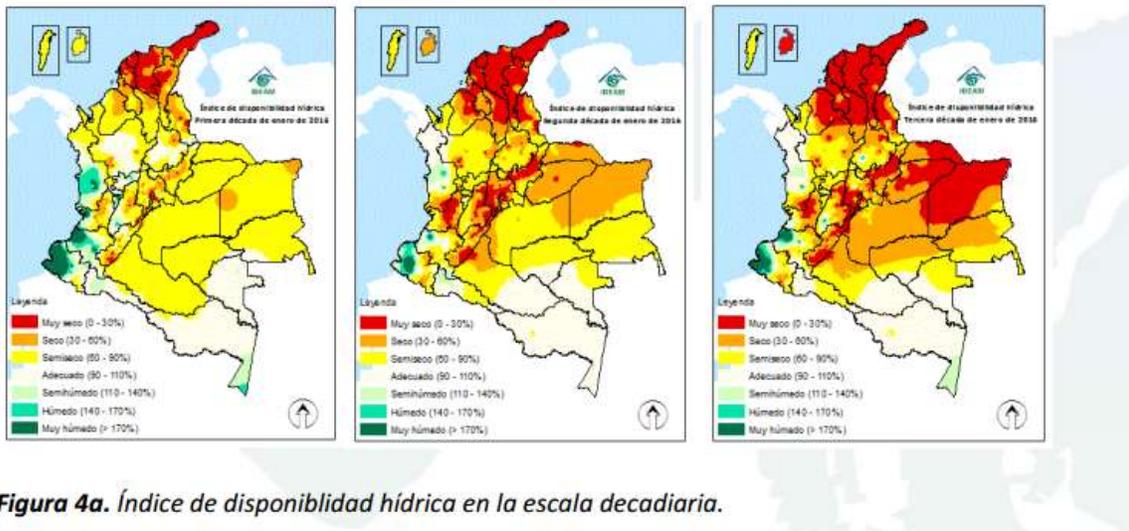


Figura 4a. Índice de disponibilidad hídrica en la escala decadiaria.

2. Febrero



RESEÑA MENSUAL: Durante febrero continúan las condiciones de un evento El Niño fuerte, con anomalías de la (TSM) a través del Pacífico ecuatorial central y oriental.

PRECIPITACIONES: Febrero es un mes seco en gran parte del país con excepción de la Amazonia y el Pacífico (Figura 2- derecha). Dadas las condiciones de un evento El Niño fuerte, los bajos volúmenes de lluvia que normalmente se presentan, tienden a estar por debajo del promedio, acentuando la condición seca. Por tal razón, apenas se dieron unas pocas lluvias ligeras especialmente hacia la segunda quincena del mes en las Regiones Caribe, Andina y Orinoquia que continúan presentando rangos por debajo de lo normal (Figura 2-izquierda).

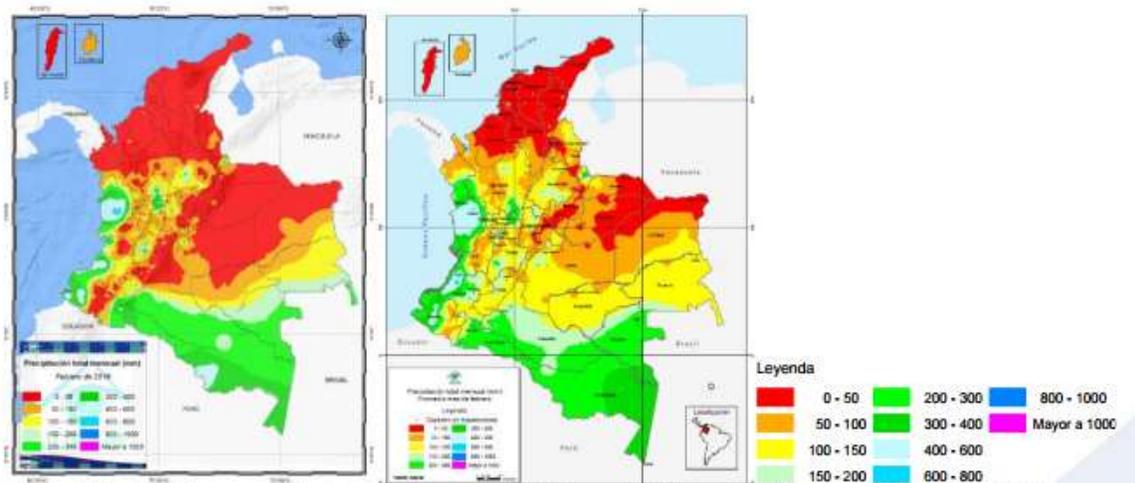


Figura 2. Lluvia total mensual (Izquierda) y promedio histórico o condición normal (derecha). Periodo 1981-2010.

En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, casi la totalidad del país registró condiciones muy por debajo de lo normal, en el 59% del territorio y por debajo de lo normal en el 32%) - Tablas 2. Las Regiones Andina, Caribe y Orinoquia, presentaron el mayor déficit, entre el 70 y 90% de su área con precipitaciones por debajo del promedio esperado.

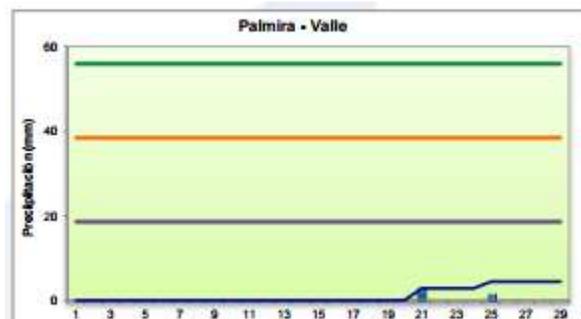
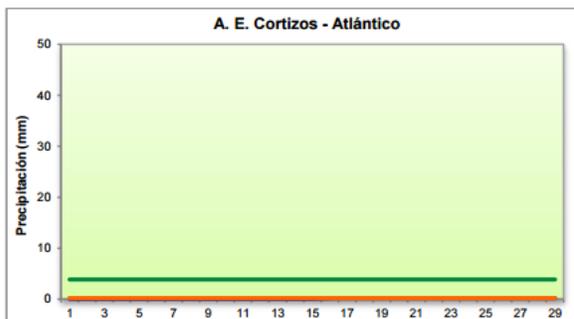
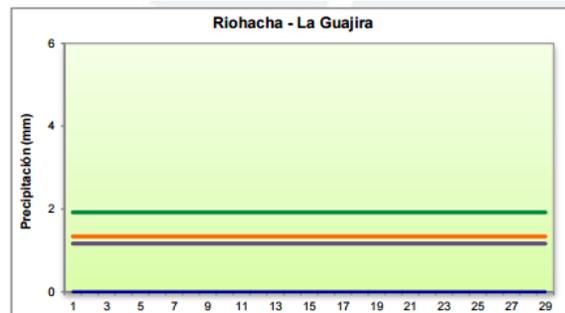
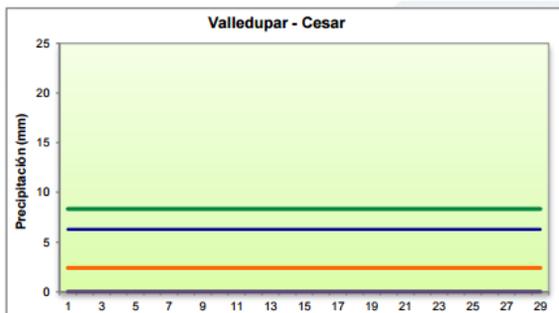


Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	22	47	31
Andina	72	23	5
Caribe	79	20	1
Orinoquia	90	9	1
Pacífico	61	35	4

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN

En las gráficas presentadas a continuación se presenta el comportamiento diario de la lluvia en parte de la región caribe del país (Valle, Cesar, la Guajira y Atlántico). A continuación se presenta el comportamiento diario de la lluvia en cada región del país. La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la precipitación promedio de la primera década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).





ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA

A lo largo del periodo predominó la condición muy seca en las Regiones Caribe y Orinoquia, y la condición seca se mantiene a lo largo de la Región Andina. La segunda década fue la más deficitaria.

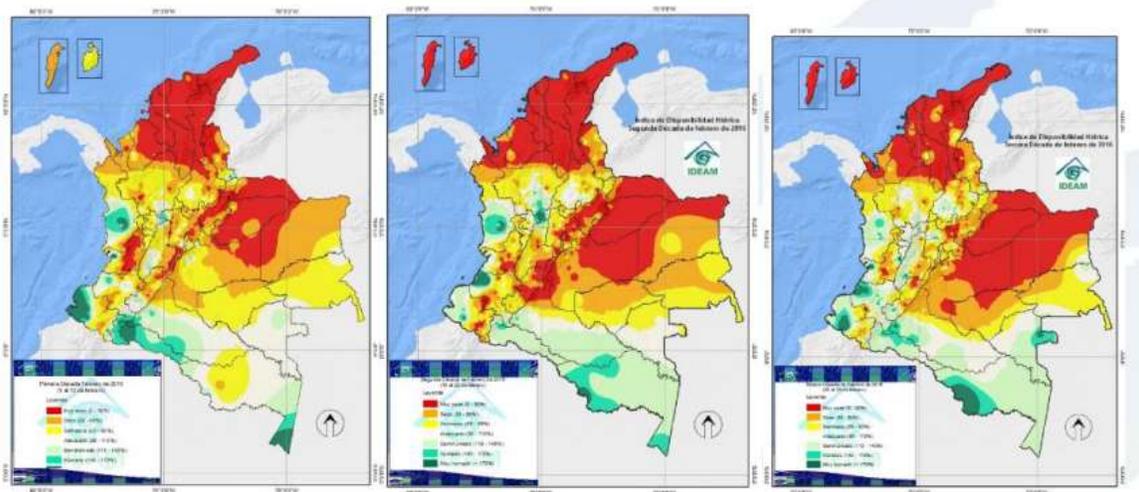


Figura 4a. Índice de disponibilidad hídrica en la escala decadiaria.

3. Marzo

RESEÑA MENSUAL: Durante marzo de 2016, la temperatura de la superficie del mar (TSM) se mantuvo por encima de la media a través del Pacífico ecuatorial central y oriental, aunque la magnitud de las anomalías ha disminuido.

PRECIPITACIONES: Marzo es aún un mes seco en gran parte de las Regiones Caribe y Orinoquia y hacia la segunda quincena, empieza la temporada de lluvias sobre la Región Andina (Figura 2-derecha). Dadas las condiciones de un evento El Niño fuerte los volúmenes de lluvia que normalmente se presentan tienden a estar por debajo del promedio, acentuando la condición seca. Situación que se presentó sobre la Región Caribe y la Andina. (Figura 2-izquierda).

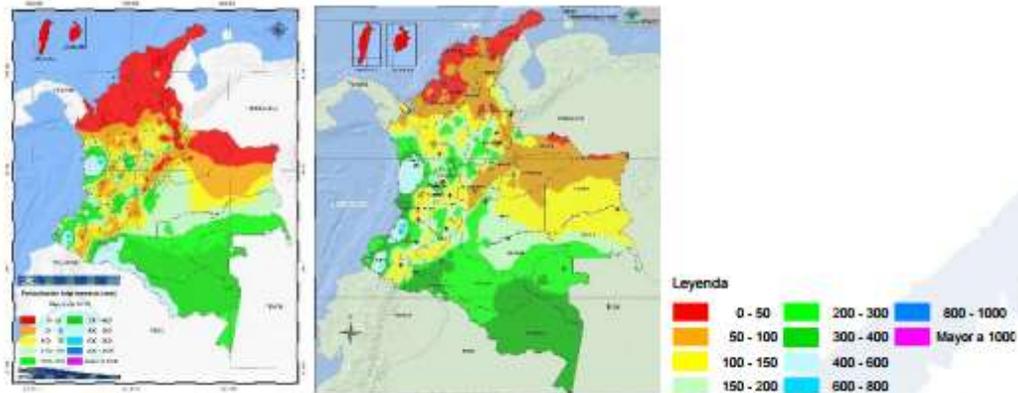


Figura 2. Lluvia total mensual (Izquierda) y promedio histórico o condición normal (derecha). Periodo 1981-2010.

En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, casi la totalidad del país registró condiciones muy por debajo de lo normal, en el 16% del territorio y por debajo de lo normal en el 25% (Fig. 2a) - Tablas 2. El mayor déficit se presentó sobre las Regiones Caribe Andina y Orinoquia, con el 90, 57 y 52% de su territorio en condición muy por debajo y por debajo de lo normal respectivamente.

Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

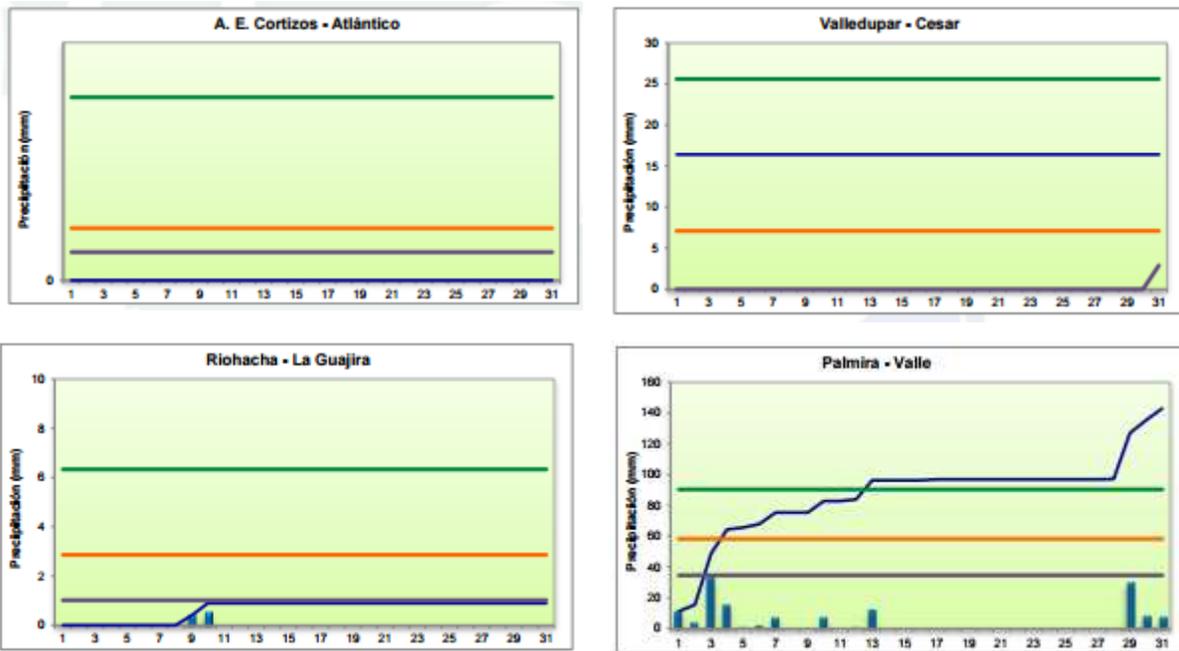
Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	3.4	43.9	52.7
Andina	57.1	37.8	5.1
Caribe	89.6	9.5	0.9
Orinoquia	52.3	36.4	11.3
Pacífico	55.3	41.9	2.8

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN

En las gráficas presentadas a continuación se presenta el comportamiento diario de la lluvia en parte de la región caribe del país (Valle, Cesar, la Guajira y Atlántico). A continuación se presenta el comportamiento diario de la lluvia en cada región del país. La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la



precipitación promedio de la primera década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).



ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA

Se aprecia el Índice de disponibilidad hídrica, basado en el cálculo de un balance hídrico secuencial y representa la oferta de agua o la lluvia, después de ser afectada por la evapotranspiración potencial o demanda potencial de la vegetación. A lo largo del periodo predominó la condición muy seca en las Regiones Caribe y Orinoquia y la condición seca se mantiene a lo largo de la Región Andina. La primera década fue la más deficitaria.

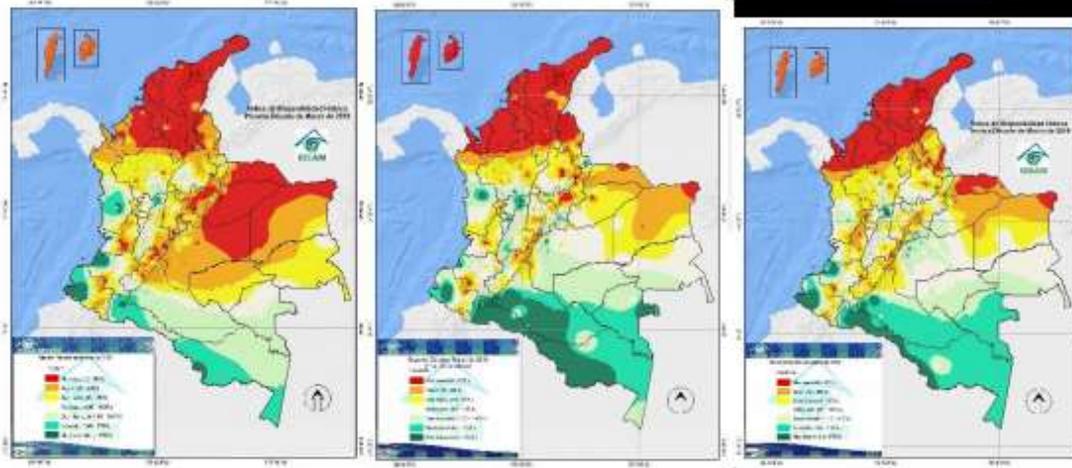


Figura 4a. Índice de disponibilidad hídrica en la escala decadiaria.

4. Abril

RESEÑA MENSUAL: Durante abril de 2016, la temperatura de la superficie del mar (TSM) se mantuvo por encima de la media a través del Pacífico ecuatorial central y oriental, aunque la magnitud de las anomalías ha disminuido.

PRECIPITACIONES: Abril es uno de los meses más lluviosos del primer semestre en gran parte del país, exceptuando la Región Caribe, los volúmenes de lluvia oscilan entre 200 y 400 mm a lo largo de la Región Andina (Figura 2- derecha). Dadas las condiciones actuales y ante un debilitamiento de El Niño las precipitaciones han estado muy cercanas a lo esperado o al promedio climatológico

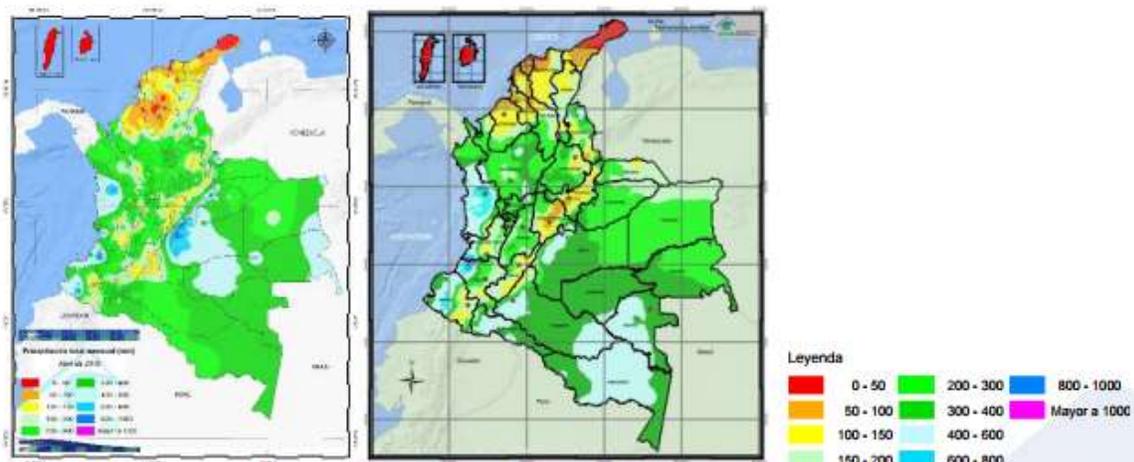


Figura 2. Lluvia total mensual (Izquierda) y promedio histórico o condición normal (derecha). Periodo 1981-2010.



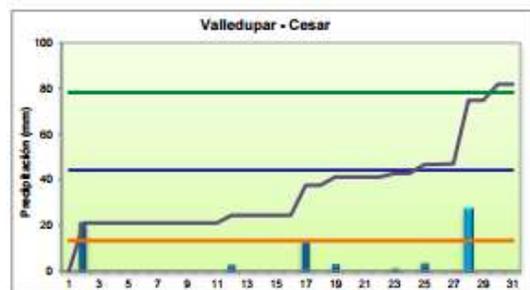
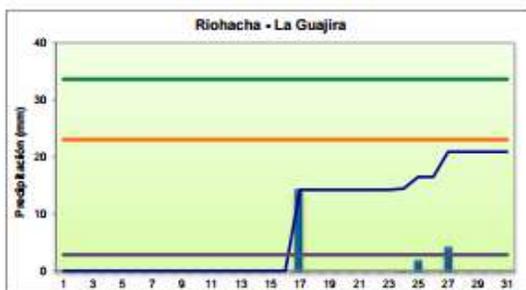
En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, La condición fue cercana al promedio en el 60% del país; los excesos se concentraron sobre la Orinoquia, sectores del occidente de la Región Andina y en Antioquia y se mantiene algún déficit sobre el centro de la Región Caribe en Sucre y Bolívar. El número de días con lluvia estuvo por encima de los normal en Meta, Casanare y Norte de Santander y el costado oriental de Cundinamarca y Boyacá Tablas 2.

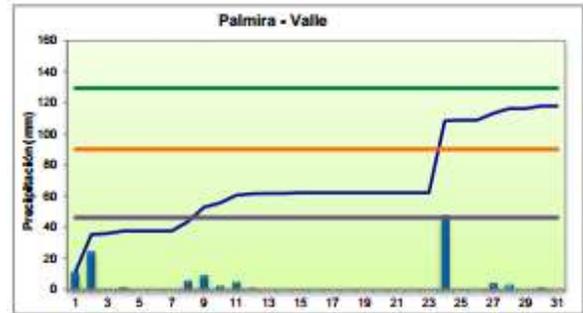
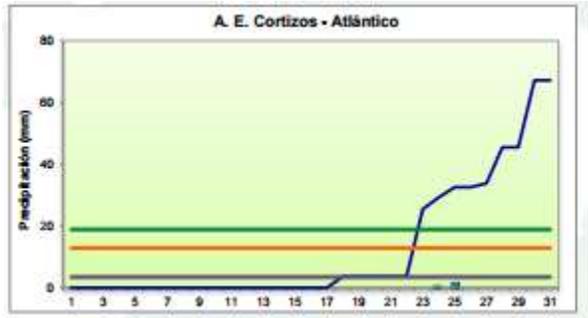
Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	2.3	78.6	19.1
Andina	3.3	63.1	33.5
Caribe	20.6	47.8	31.6
Orinoquia	2.9	31.0	66.1
Pacífico	0.8	74.5	24.7

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN:

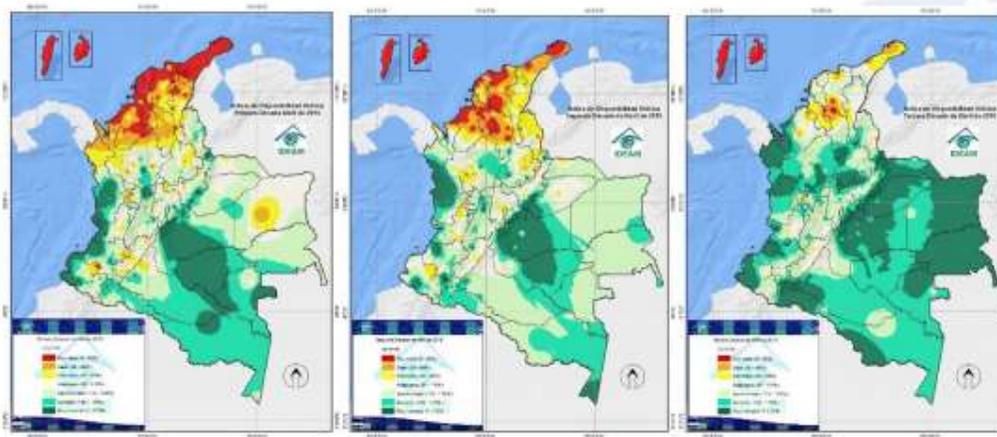
En las gráficas presentadas a continuación se presenta el comportamiento diario de la lluvia en parte de la región caribe del país (Valle, Cesar, la Guajira y Atlántico). A continuación se presenta el comportamiento diario de la lluvia en cada región del país. La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la precipitación promedio de la primera década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).





ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA: se aprecia el índice de disponibilidad hídrica, basado en el cálculo de un balance hídrico secuencial y representa la oferta de agua o la lluvia, después de ser afectada por la evapotranspiración potencial o demanda potencial de la vegetación. A lo largo del periodo se presentó una condición entre adecuada y semihúmeda en gran parte del país, exceptuando la Región Caribe, donde se mantiene entre seco y muy seco, aunque con una ligera recuperación hacia la última década del mes que fue la más lluviosa.

Figura 4. Índice de disponibilidad hídrica. (Condición seca en la gama del rojo al amarillo y excesos o humedad en verde y azul).





5. Mayo

RESEÑA MENSUAL: Durante mayo de 2016, El Niño se disipó y retornó la condición EL Niño-Oscilación Sur (ENSO) neutral, como lo reflejaron las anomalías de la Temperatura Superficial del Mar (TSM) que estuvo cerca o por debajo del promedio a través del Océano Pacífico Ecuatorial.

PRECIPITACIONES: Mayo es uno de los meses más lluviosos del primer semestre en gran parte del país, los volúmenes de lluvia oscilan entre 100 y 150 mm a lo largo del centro y sur de la Región Andina y el Litoral Caribe y en el resto del país, superan los 200 mm (Figura 2-derecha). Dadas las condiciones actuales y ante la finalización de El Niño las precipitaciones han estado muy cercanas a lo esperado o al promedio climatológico excepto en la Región Caribe, donde aún se observa algún déficit de lluvia en Sucre, Bolívar y Magdalena (Figura 2izquierda).

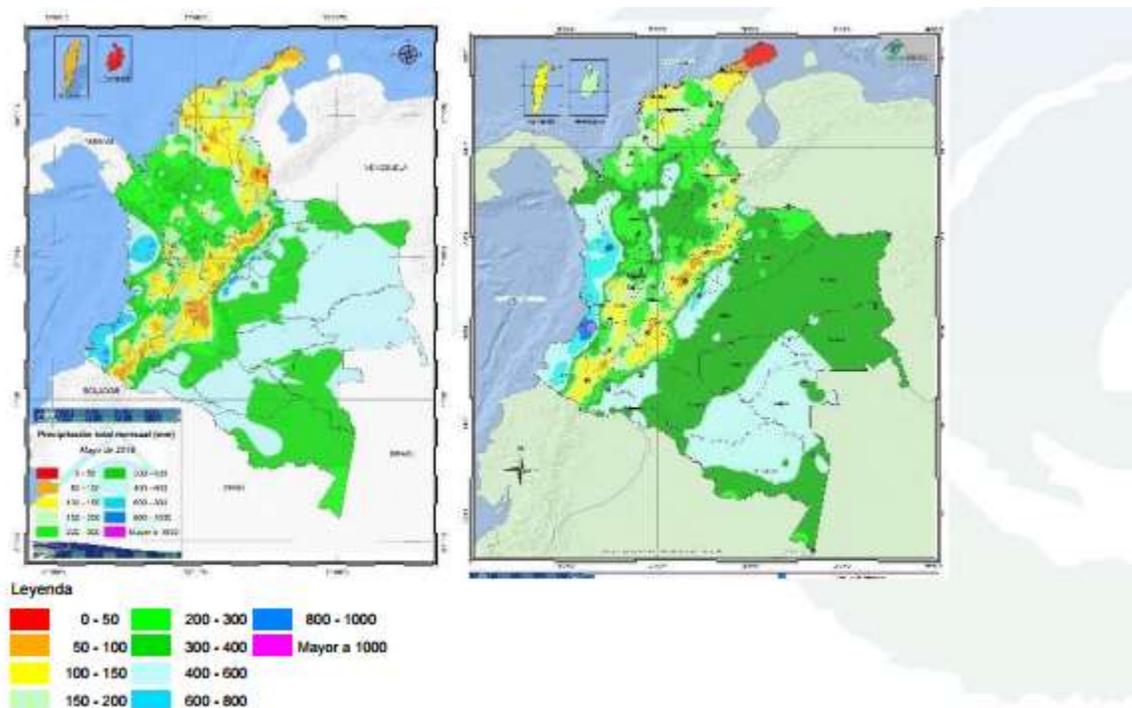


Figura 2. Lluvia total mensual (Izquierda) y promedio histórico o condición normal (derecha). Periodo 1981-2010.

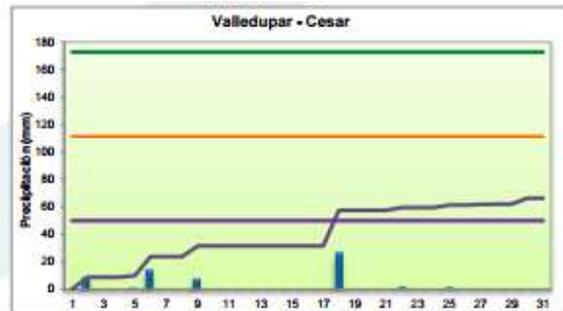


En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, La condición fue cercana al promedio en el 60% del país; los excesos se concentraron sobre la Orinoquia y Amazonia y se mantiene algún déficit sobre las Regiones Caribe y Andina, que se refleja también en el número de días lluviosos Tabla 2.

Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	2,8	67,6	29,6
Andina	34,6	56,5	8,9
Caribe	22,9	48,7	28,5
Orinoquia	0,4	42,5	57,1
Pacífico	1,8	85,7	12,5

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN: se presenta el comportamiento diario de la lluvia en cada región del país. La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la precipitación promedio de la primera década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).





ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA: se aprecia el Índice de disponibilidad hídrica, basado en el cálculo de un balance hídrico secuencial y representa la oferta de agua o la lluvia, después de ser afectada por la evapotranspiración potencial o demanda potencial de la vegetación. A lo largo del periodo se presentó una condición entre adecuada y semi húmeda en gran parte del país, exceptuando sectores puntuales de la Región Caribe, sobre Bolívar y Magdalena; donde se mantiene entre semi seco y seco, especialmente hacia las dos últimas décadas del mes (Fig. 4a).

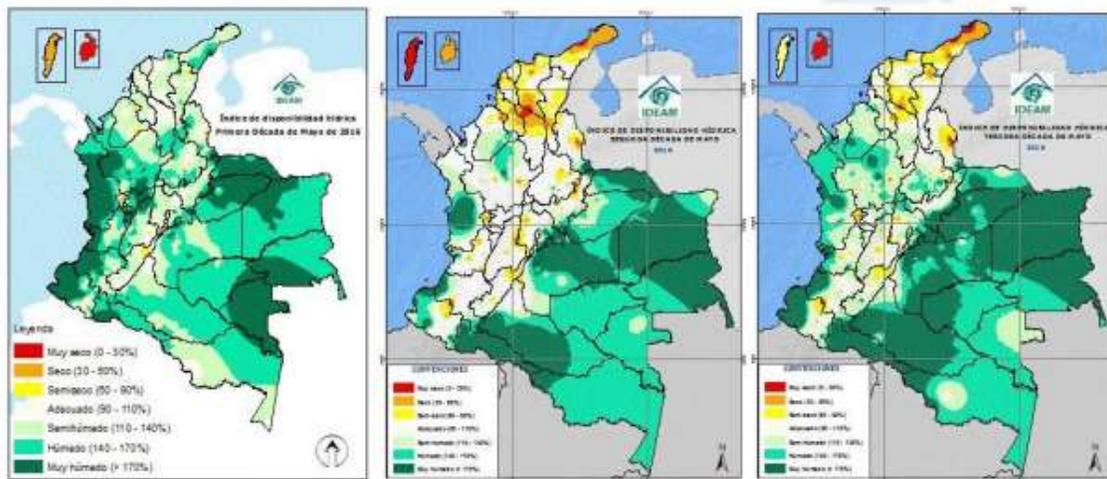
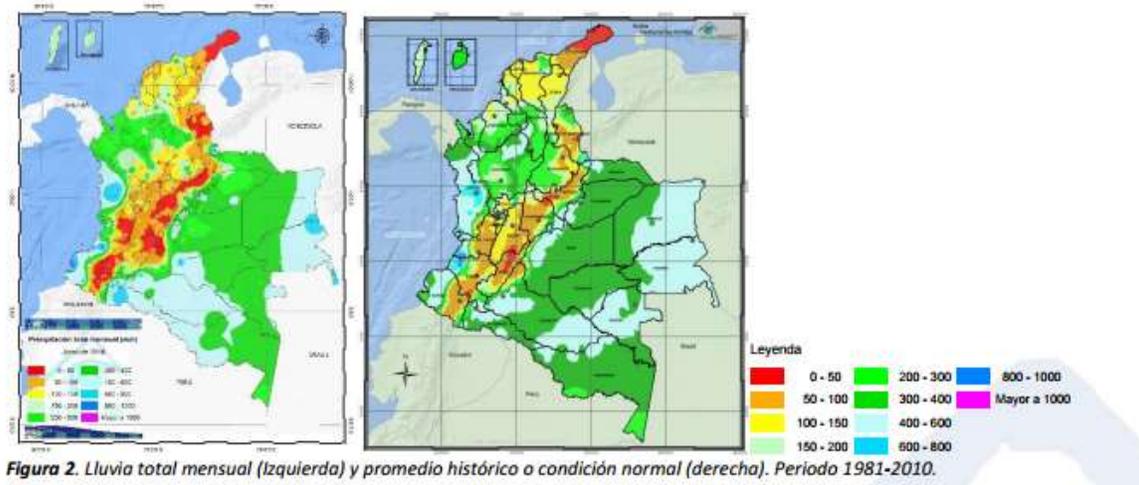


Figura 4a. Índice de disponibilidad hídrica en la escala decadiaria.

6. Junio

RESEÑA MENSUAL: Durante junio de 2016, la temperatura de la superficie del mar (TSM) estuvo cerca al promedio a través del Pacífico ecuatorial central y oriental. Colectivamente las anomalías oceánicas y atmosféricas reflejan una transición de condiciones El Niño a condiciones ENSO-neutral.

PRECIPITACIONES: Junio corresponde a la época de menores lluvias de mitad de año en gran parte de la Región Andina y centro y norte del Caribe (Figura 2-derecha); a pesar de la finalización del evento El Niño, las lluvias registradas a lo largo de la Región Andina, exceptuando Antioquia estuvieron por debajo de lo esperado (Figura 2-izquierda).



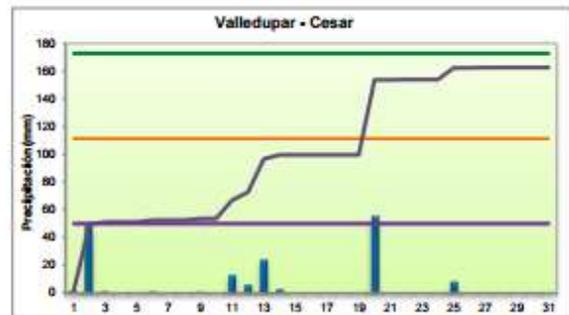
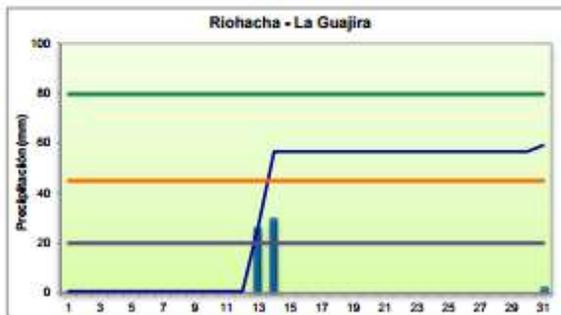
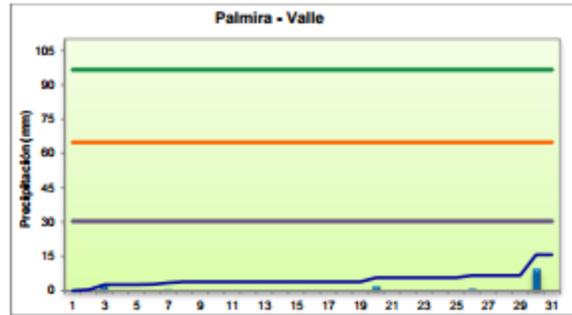
En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, la condición predominante fue la normalidad o lluvia dentro del promedio, en el 56% del país; sin embargo por regiones, la precipitación estuvo por debajo de lo normal en aproximadamente el 60% de la Región Andina, con los departamentos de Norte de Santander, Caldas, Cauca y Boyacá como los de mayor déficit, así como en el 30% del territorio al norte de la región Caribe (Tablas 2)

Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	1.0	52.2	46.8
Andina	59.3	34.9	5.8
Caribe	31.0	53.5	15.5
Orinoquia	12.9	83.1	4.0
Pacífico	0.9	86.9	12.2

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN:

se presenta el comportamiento diario de la lluvia en cada región del país. La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la precipitación promedio de la primera década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).



ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA:

Se aprecia el Índice de disponibilidad hídrica, basado en el cálculo de un balance hídrico secuencial y representa la oferta de agua o la lluvia, después de ser afectada por la evapotranspiración potencial o demanda potencial de la vegetación.

Aún con la finalización del evento El Niño y la recuperación en el volumen de lluvias, la condición seca del periodo antecedente, se refleja todavía en la disponibilidad hídrica en el suelo, que se clasifica entre semi seca y seca a lo largo de la Región Andina y en el centro y norte de la Caribe, resultando la primera década la más deficitaria.

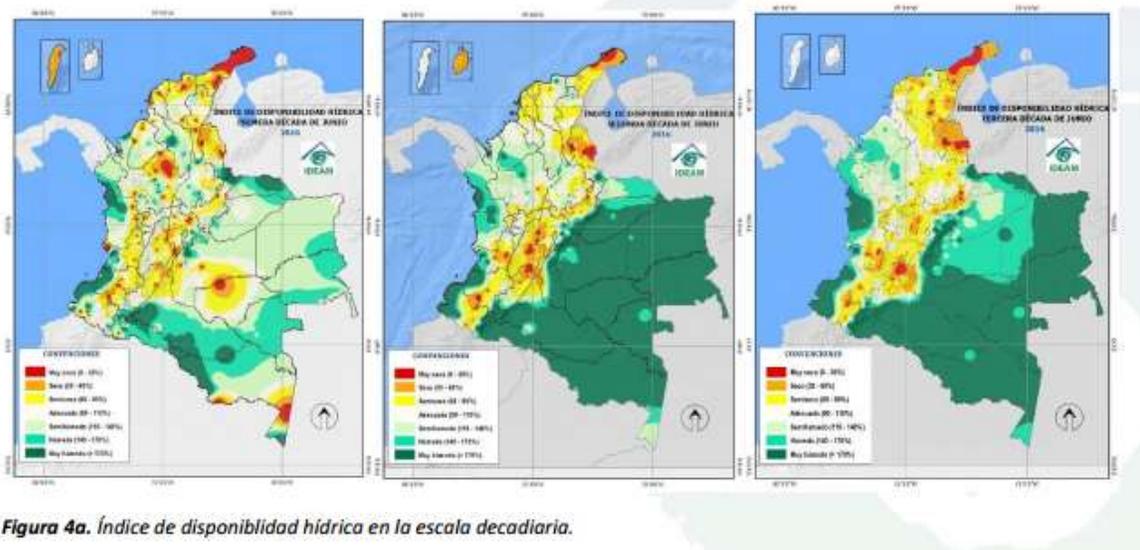


Figura 4a. Índice de disponibilidad hídrica en la escala decadal.

7. Julio

RESEÑA MENSUAL: Durante julio de 2016, la temperatura de la superficie del mar (TSM) estuvo cerca al promedio a través del Pacífico ecuatorial central y oriental. Colectivamente las anomalías oceánicas y atmosféricas reflejan condiciones de ENSO neutral.

PRECIPITACIONES: Julio corresponde a la época de menores lluvias de mitad de año en gran parte de la Región Andina y centro y norte del Caribe (Figura 2-derecha); las lluvias mostraron tendencia hacia la normalidad y por encima de lo esperado, aunque hacia el norte de la región Andina y centro y norte del Caribe estuvieron ligeramente por debajo del promedio (Figura 2-izquierda).

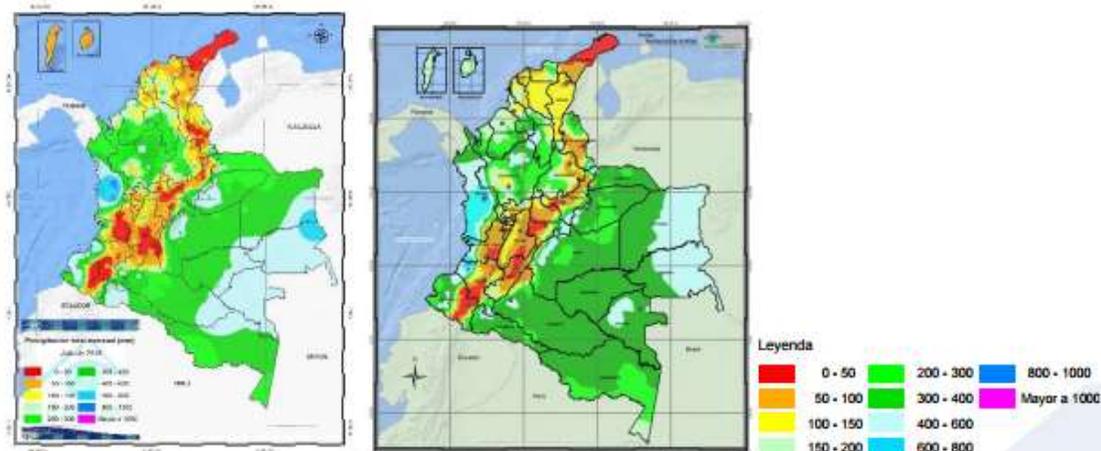


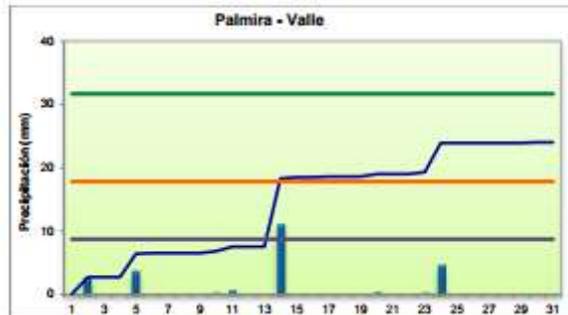
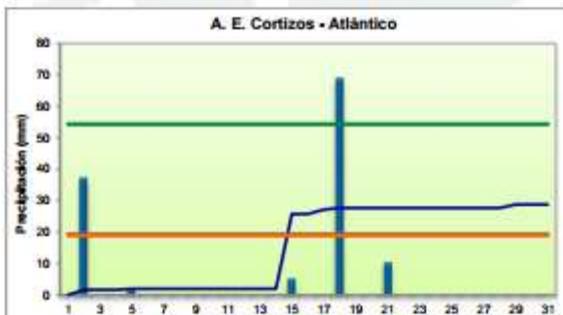
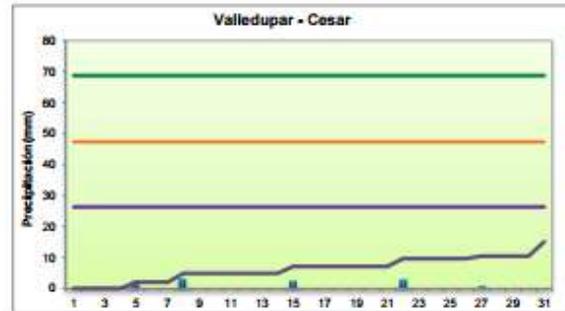
Figura 2. Lluvia total mensual (Izquierda) y promedio histórico o condición normal (derecha). Periodo 1981-2010.

En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, la condición predominante fue la normalidad o lluvia dentro del promedio, en el 60% del país. Por regiones, la precipitación estuvo por debajo de lo normal en aproximadamente el 39% de la Región Caribe, hacia el centro y norte de la zona y en el 22% de la región Andina, donde los bajos volúmenes y el menor número de días con lluvia se concentraron en los departamentos de Norte de Santander, Huila y Cundinamarca (Tabla 2)

Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	0.6	48.5	50.9
Andina	22.1	54.1	23.8
Caribe	38.6	51.0	10.5
Orinoquia	5.2	83.7	11.1
Pacífico	6.3	78.6	15.1

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN: se presenta el comportamiento diario de la lluvia en cada región del país. La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la precipitación promedio de la primera década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).



ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA: se aprecia el Índice de disponibilidad hídrica, basado en el cálculo de un balance hídrico secuencial y representa la oferta de agua o la lluvia, después de ser afectada por la evapotranspiración potencial o demanda potencial de la vegetación.

Aún con la finalización del evento El Niño y la recuperación en el volumen de lluvias, la condición seca del periodo antecedente, sigue reflejándose en la disponibilidad hídrica en el suelo, que se clasifica entre semi seca y seca a lo largo de la Región Andina y en el centro y norte de la Caribe, durante todo el periodo.

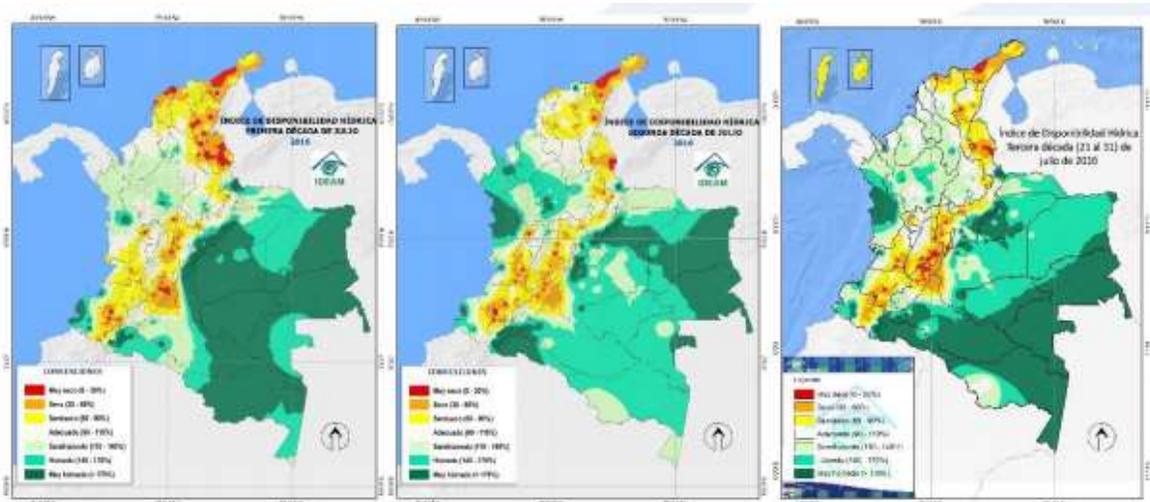


Figura 4a. Índice de disponibilidad hídrica en la escala decadiaria.

8. Agosto

RESEÑA MENSUAL: Durante agosto de 2016, la temperatura de la superficie del mar (TSM) estuvo ligeramente inferior al promedio a través del Pacífico ecuatorial central y oriental. Colectivamente las anomalías oceánicas y atmosféricas reflejan condiciones de ENSO-neutral. En promedio los modelos prevén condiciones de frontera entre La Niña y la condición Neutral, entre finales de septiembre y el primer trimestre de 2017

PRECIPITACIONES: Agosto corresponde a la época de menores lluvias de mitad de año en gran parte de la Región Andina y norte del Caribe (Figura 2-derecha); las lluvias mostraron tendencia hacia la normalidad en gran parte del país y estuvieron por debajo de lo esperado a lo largo de las Regiones Andina y gran parte de la Caribe (Figura 2- izquierda).

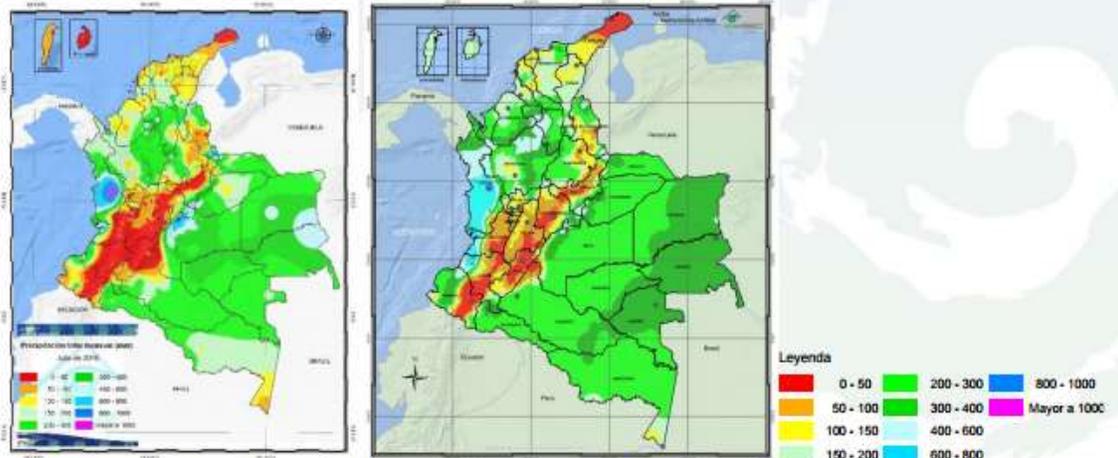


Figura 2. Lluvia total mensual (Izquierda) y promedio histórico o condición normal (derecha). Periodo 1981-2010.

En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, la condición predominante fue la normalidad o lluvia dentro del promedio, en el 60% del país. Por regiones, la precipitación estuvo por debajo de lo normal en aproximadamente el 30% de la Región Caribe, hacia el centro y sur de la zona; la región Andina fue la más deficitaria con casi la mitad del territorio en condición por debajo de lo normal, con los departamentos de Cauca, sur del Tolima, occidente de Cundinamarca y sectores de Nariño como los de menores lluvias, lo que se reflejó en la disminución del número de días lluviosos (entre 3 y 6 días menos de lo esperado); igual situación se presentó hacia el norte de la Orinoquia. Los excesos se concentraron sobre el piedemonte del Meta y oriente de Vichada y Guainía (Tabla 2)

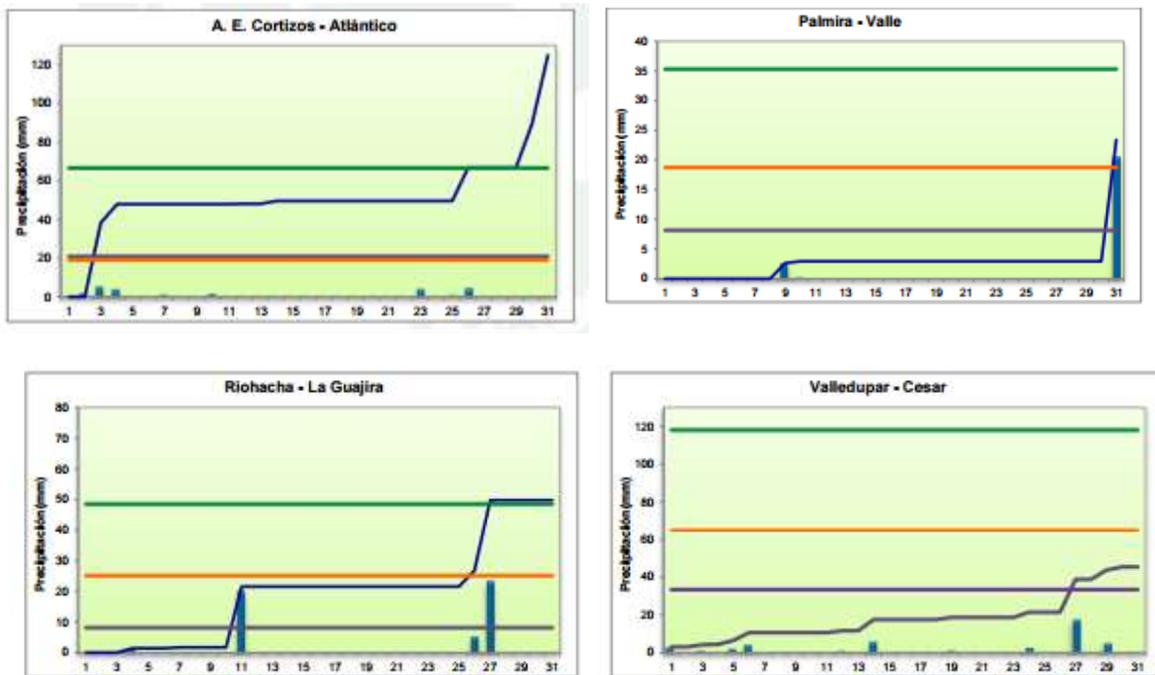
Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	20.3	74.3	5.4
Andina	47.5	45.4	7.1
Caribe	29.3	60.6	10.2
Orinoquia	19.6	58.7	21.7
Pacífico	53.4	36.9	9.7

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN: se presenta el comportamiento diario de la lluvia en cada región del país. La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la precipitación promedio de la primera



década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).



ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA: se aprecia el Índice de disponibilidad hídrica, basado en el cálculo de un balance hídrico secuencial y representa la oferta de agua o la lluvia, después de ser afectada por la evapotranspiración potencial o demanda potencial de la vegetación.

Aún con el retorno a la condición Neutral en el Océano Pacífico Ecuatorial y la casi normalización en el volumen de lluvias, la condición seca del periodo antecedente, sigue reflejándose en la disponibilidad hídrica en el suelo, que se clasifica entre semi seca y seca a lo largo de la Región Andina y en el centro y norte de la Caribe, durante todo el periodo, con la segunda década como la más deficitaria. En el departamento de Antioquia y piedemonte llanero y Amazónico, se presentaron condiciones muy húmedas.

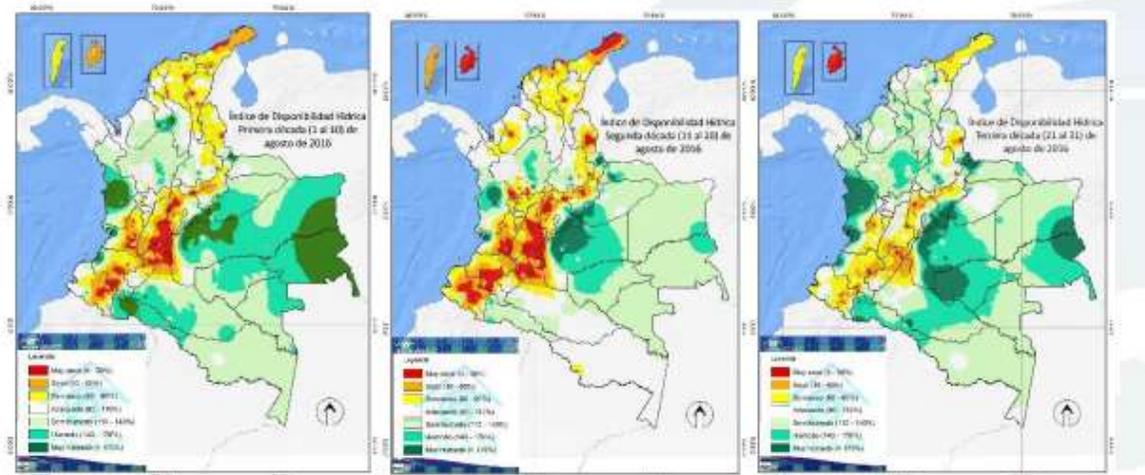


Figura 4a. Índice de disponibilidad hídrica en la escala decadiaria.

9. Septiembre

RESEÑA MENSUAL: Durante septiembre de 2016, se observaron anomalías de la Temperatura Superficial del Mar (TSM), ligeramente negativas que se extendieron a través del Pacífico ecuatorial oriental y central hasta inicios de octubre. Las anomalías atmosféricas sobre el Pacífico ecuatorial estaban un poco a favor de La Niña, con una tendencia más fuerte finalizando el mes.

PRECIPITACIONES: Septiembre es un mes en el que se incrementan paulatinamente las precipitaciones para dar inicio a la segunda temporada lluviosa del año, sobre el Caribe y hacia el centro y norte de la Región Andina, mientras sobre la Orinoquia y la Amazonia, hace parte del periodo lluvioso que se extiende hasta octubre (Figura 2- derecha); las lluvias mostraron una condición por debajo de lo normal en gran parte de la región Caribe y extensas zonas de la Andina, mientras se incrementaron los volúmenes sobre los Llanos y la Amazonia (Figura 2-izquierda).

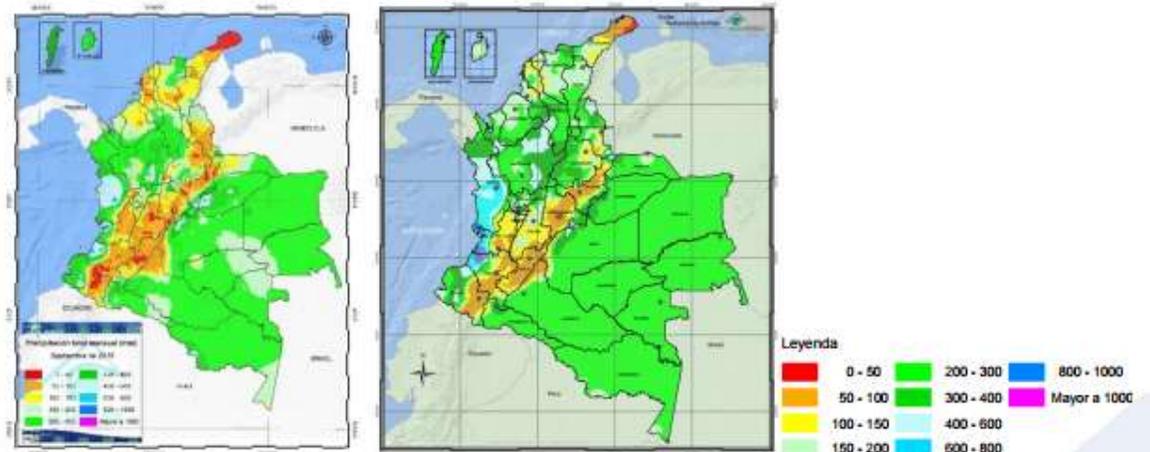


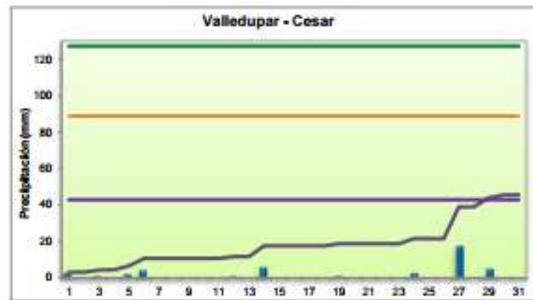
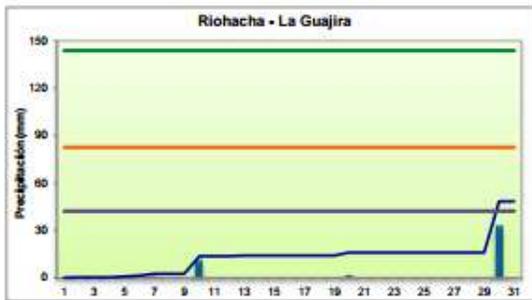
Figura 2. Lluvia total mensual (Izquierda) y promedio histórico o condición normal (derecha). Periodo 1981-2010.

En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, la condición predominante fue la normalidad o lluvia dentro del promedio, en el 70% del país. Por regiones, la precipitación estuvo por debajo de lo normal en aproximadamente el 57% de la Región Caribe, la más deficitaria durante el periodo; la región Andina presentó el 30% con lluvias por debajo de lo normal, concentrando los mayores déficits sobre el Tolima, Cauca y los Santanderes. El piedemonte llanero y la Amazonia por su parte, presentaron lluvias por encima del promedio en gran parte de su territorio (Tablas 2)

Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	4,0	74,8	21,2
Andina	31,4	53,1	15,5
Caribe	56,1	40,8	3,1
Orinoquia	6,0	85,9	8,1
Pacífico	0,1	89,6	10,3

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN: se presenta el comportamiento diario de la lluvia en cada región del país. La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la precipitación promedio de la primera década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).



ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA: se aprecia el Índice de disponibilidad hídrica, basado en el cálculo de un balance hídrico secuencial y representa la oferta de agua o la lluvia, después de ser afectada por la evapotranspiración potencial o demanda potencial de la vegetación.

La primera década del periodo fue la de menor disponibilidad hídrica en la Región Andina y esta condición se mantuvo a lo largo del mes, extendiéndose hacia sectores del norte y oriente de la Región Caribe. Los departamentos con mayor déficit hídrico fueron Cauca, Tolima, Huila, Boyacá los Santanderes, La Guajira y la zona montañosa de Nariño

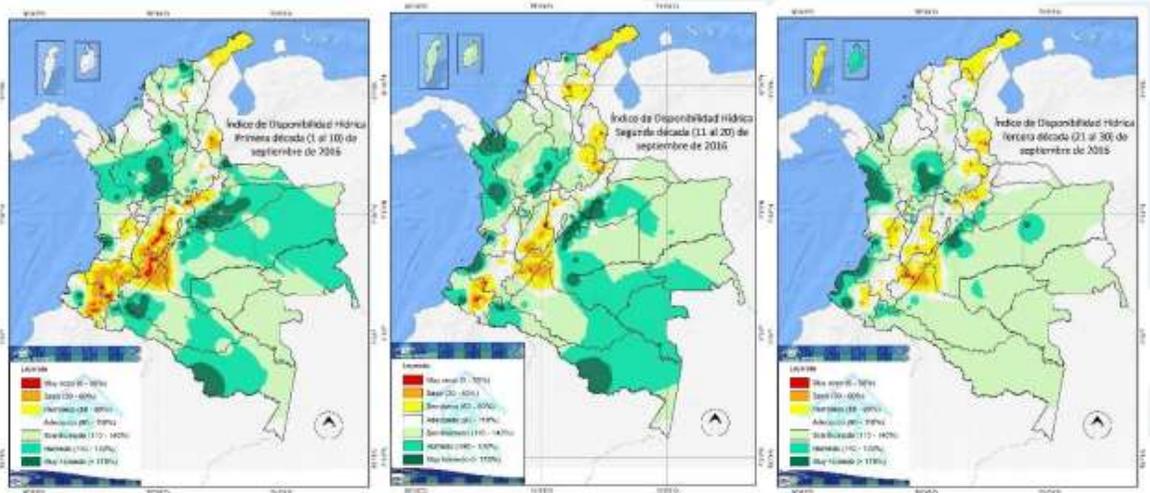


Figura 4a. Índice de disponibilidad hídrica en la escala decadiaria.

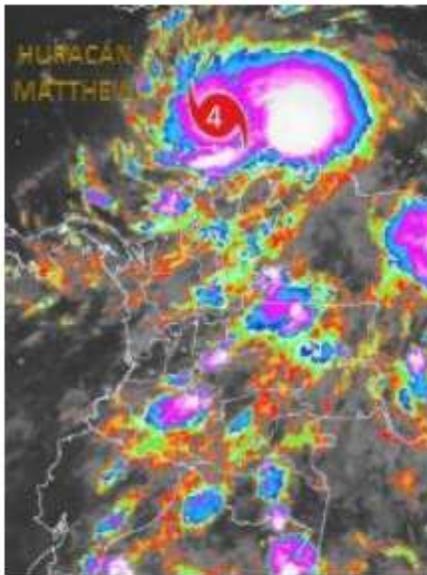
10. Octubre

RESEÑA MENSUAL: Durante octubre de 2016, se presentaron condiciones de enfriamiento de las aguas del Pacífico Tropical. Las anomalías de la Temperatura Superficial del Mar, se mantuvieron por debajo del promedio en la mayor parte del Pacífico ecuatorial central y oriental; con excepción de la Región El Niño 1+2, los índices, permanecieron negativos durante todo el mes.

Dentro de la temporada ciclónica del periodo, vale la pena destacar el paso del huracán Mathew, que fue identificado el 22 de septiembre por el Centro Nacional de Huracanes (NHC), como una onda tropical de baja latitud, en el extremo oriental sobre el Atlántico y con posible desarrollo. La onda inició su trayectoria al oestenoeste interactuando con una zona de alta presión al este de las Bermudas; la onda se organizó rápidamente y empezó a fortalecerse, registrando para el 28 de septiembre, vientos de hasta 90 Km/h, dando paso a la tormenta tropical “Mathew”. Para el 29 de septiembre, Mathew se había convertido en huracán categoría 1 y dos días después ascendió a categoría 4, siendo considerado el más fuerte de la temporada 2016 y de los últimos 9 años después de Félix en 2007. En su tránsito por el oriente y el centro del Mar Caribe colombiano se ubicó al norte del límite costero entre La Guajira y Magdalena, ocasionando lluvias de variada intensidad en gran parte del territorio colombiano y particularmente sobre la Región Caribe, igualmente apoyaron

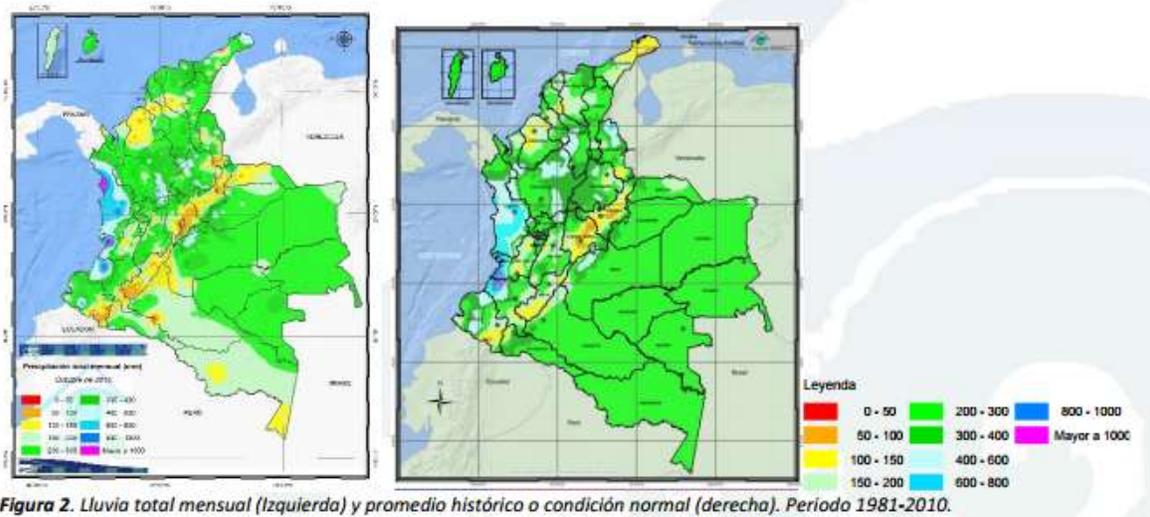


las precipitaciones sobre la Orinoquia, norte y oriente de la Andina y Amazonia y contribuyeron a elevar los volúmenes de lluvia para el periodo.



Imágen Satelital canal Infrarojo IDEAM-GOES 13. Sábado 1 de octubre/2016. 10:15 p.m.

PRECIPITACIONES: Octubre es el mes más lluvioso del periodo de altas precipitaciones del segundo semestre del año en gran parte del país (Figura 2-derecha). El comportamiento de las lluvias estuvo muy cercano a lo esperado e incluso por encima, en zonas del Litoral Caribe y sectores puntuales de la Región Andina y se observó una ligera disminución en las precipitaciones esperadas sobre el piedemonte amazónico (Figura 2-izquierda).

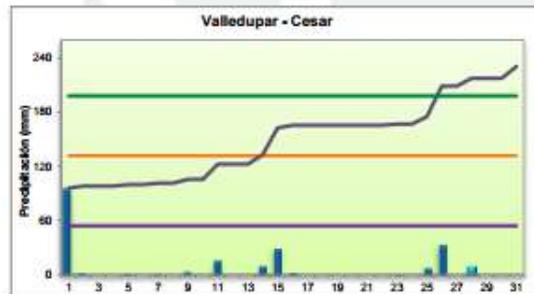
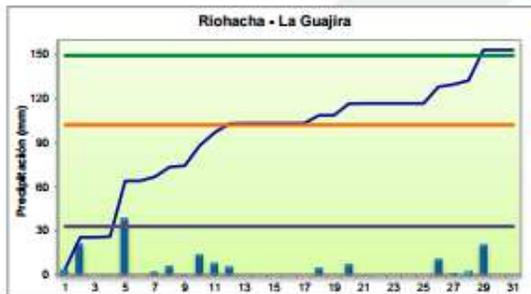


En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, la condición predominante fue la normalidad o lluvia dentro del promedio, en el 63% del país. Por regiones, hubo menos humedad ingresando por la región de la Amazonia desde el sur, razón por la cual el 36% de esta zona estuvo con lluvias por debajo de lo normal, mientras en la Orinoquia, la Región Andina y el Pacífico predominó la condición normal. Los mayores excesos se presentaron hacia el Litoral Caribe, por el tránsito de ondas tropicales interactuando con la zona de confluencia intertropical (ZCIT) (Tabla 2)

Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	36,2	47,0	16,8
Andina	15,9	70,1	14,0
Caribe	12,7	47,4	40,0
Orinoquia	5,8	87,8	6,4
Pacífico	5,1	61,7	33,2

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN: se presenta el comportamiento diario de la lluvia en cada región del país. La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la precipitación promedio de la primera década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).



ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA: En la figura 4, se aprecia el Índice de disponibilidad hídrica, basado en el cálculo de un balance hídrico secuencial y representa la oferta de agua o la lluvia, después de ser afectada por la evapotranspiración potencial o demanda potencial de la vegetación.

En cuanto a la disponibilidad de agua, las lluvias registradas durante el periodo, han suministrado suficiente humedad a los suelos, incluso mostrando condiciones semi húmedas y húmedas en casi todo el país. La segunda década mostró cierto déficit en los departamentos de Huila, Nariño y Cundinamarca.

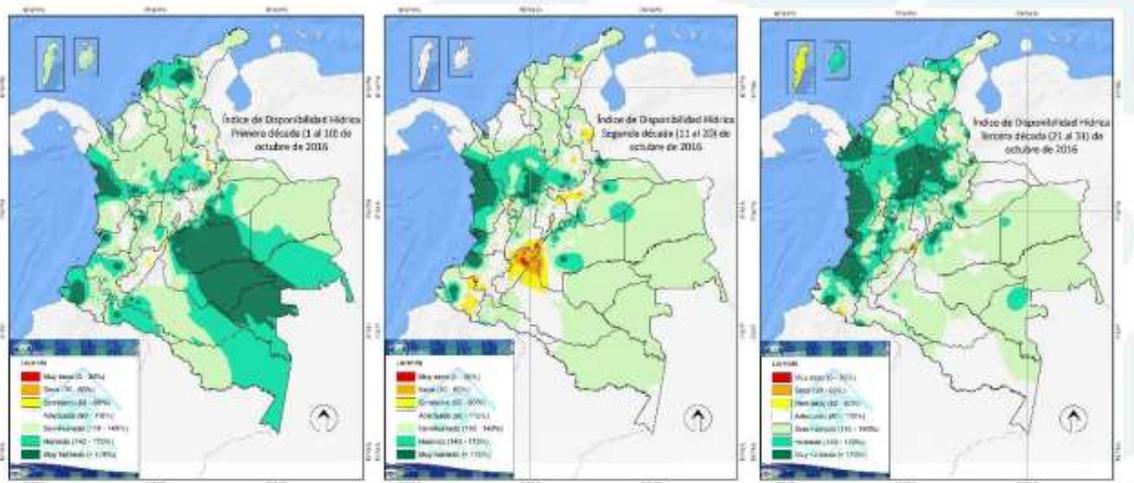


Figura 4a. Índice de disponibilidad hídrica en la escala decadiaria.

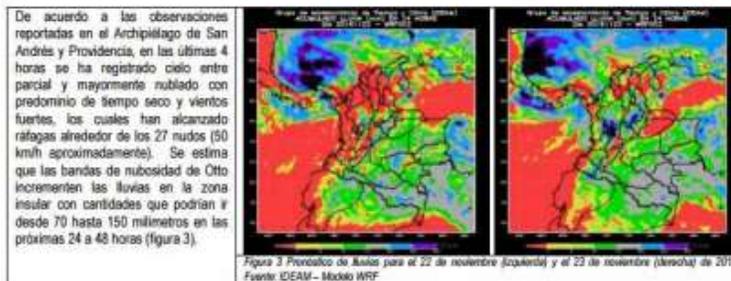
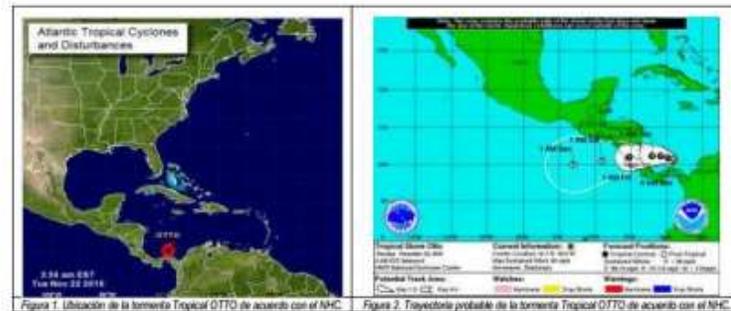
11. Noviembre

RESEÑA MENSUAL: Las condiciones del fenómeno tipo La Niña, persistieron durante noviembre de 2016. Los índices de las anomalías de la Temperatura Superficial del Mar (TSM), se mantuvieron por debajo de la media a través de la mayor parte del este y centro del Pacífico ecuatorial.

Dentro de la temporada ciclónica del periodo, vale la pena destacar el paso del huracán Otto. De acuerdo con la cronología del evento, el 14 de noviembre, el Centro Nacional de Huracanes (CNH) pronosticó para los siguientes días la probabilidad de formación de un área de baja presión en el extremo suroeste del mar Caribe. Al día siguiente el sistema de baja presión empezó a fortalecerse y permaneció estacionario al norte de la costa de Panamá por pocos días. En la madrugada del sábado 19 de noviembre, el sistema tuvo un incremento en su actividad convectiva, disipándose luego, pero propiciando condiciones favorables para el desarrollo de un sistema ciclónico en un periodo de 5 días. El 20 de noviembre, un avión caza huracanes examinó el sistema y encontró un centro de circulación bien definido, aunque no poseía suficiente convección para ser clasificado como depresión tropical. En la madrugada siguiente, ya se observaron bandas nubosas y actividad eléctrica y se clasificó como depresión tropical, ubicada a unos 275 Km al este de la Isla de San Andrés, ascendiendo luego a la tormenta tropical denominada Otto; hacia finales del 22 de noviembre, se organizó y fortalecido se convirtió en huracán de categoría 2. La incidencia sobre el



territorio colombiano se reflejó en los altos valores del viento y el oleaje y lluvias fuertes con actividad eléctrica, que restringieron las actividades normales de transporte y desplazamiento en la Isla de San Andrés.



Comunicado Especial emitido por el Servicio de Pronósticos y Alertas del IDEAM, el martes 22 de noviembre a las 5:00 a.m.

PRECIPITACIONES: Noviembre es el siguiente mes más lluvioso del periodo de altas precipitaciones del segundo semestre del año en gran parte del país, especialmente a lo largo de la región Andina (Figura 2-derecha). El comportamiento de las lluvias estuvo muy cercano a lo esperado e incluso por encima, en zonas del Caribe, a lo largo de la Región Andina y norte de la Orinoquia (Figura 2-izquierda).

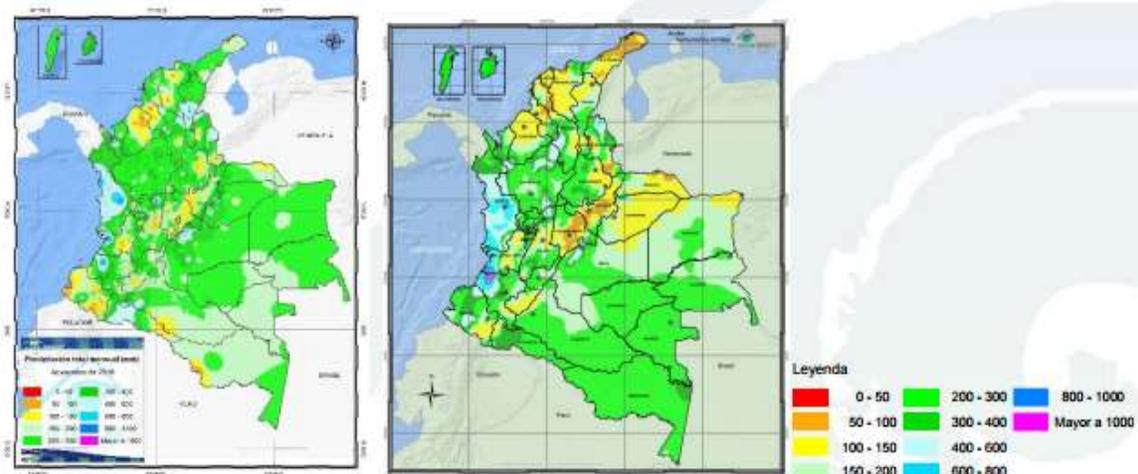


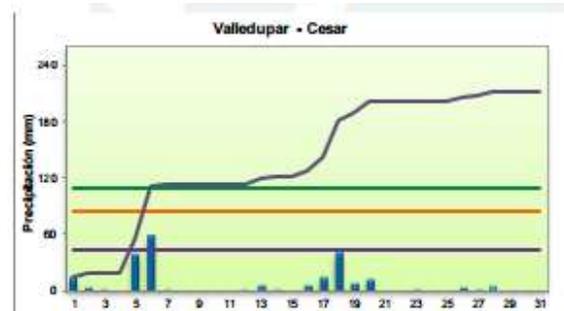
Figura 2. Lluvia total mensual (Izquierda) y promedio histórico o condición normal (derecha). Periodo 1981-2010.

En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, predominó la condición normal al menos en la mitad del país y ligeramente por encima de lo normal en un 30% de su territorio; Los mayores excesos se produjeron en la Región Caribe, piedemonte de la Orinoquia y el centro oriente de la Andina, debido principalmente al tránsito de ondas tropicales interactuando con la zona de confluencia intertropical (ZCIT) (Tablas 2)

Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	13.9	78.0	8.2
Andina	6.3	53.5	40.2
Caribe	1.3	18.1	80.6
Orinoquia	0.2	28.8	71.0
Pacífico	20.2	49.0	30.8

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN: se presenta el comportamiento diario de la lluvia en cada región del país. La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la precipitación promedio de la primera década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).



ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA:

se aprecia el Índice de disponibilidad hídrica, basado en el cálculo de un balance hídrico secuencial y representa la oferta de agua o la lluvia, después de ser afectada por la evapotranspiración potencial o demanda potencial de la vegetación.

En cuanto a la disponibilidad de agua, las lluvias registradas durante el periodo, han suministrado suficiente humedad a los suelos, incluso mostrando condiciones semi húmedas sobre la Región Caribe, centro de la Andina y norte de la Orinoquia y Amazonia. En el Pacífico, la Orinoquia y el norte y occidente de la Región Andina, los excesos muestran condiciones súper húmedas casi todo el mes, excepto en la tercera década, cuando la intensidad de las lluvias empieza a disminuir paulatinamente hacia diciembre. La segunda década fue la de mayor exceso.

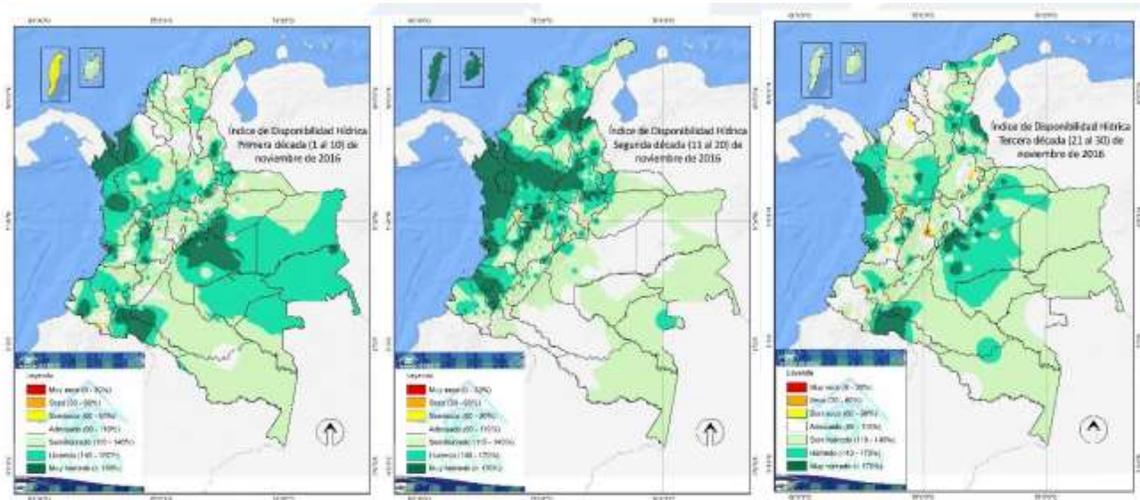


Figura 4a. Índice de disponibilidad hídrica en la escala decadiaria.

12. Diciembre

RESEÑA MENSUAL: Las condiciones del fenómeno tipo La Niña, persistieron durante diciembre de 2016. Las anomalías de la Temperatura Superficial del Mar (TSM), se mantuvieron por debajo de la media a través de la mayor parte del este y centro del Pacífico ecuatorial. En general, el sistema oceánico y atmosférico se mantuvo consistente con un evento débil de La Niña.

PRECIPITACIONES: En Diciembre el volumen de las lluvias se reduce significativamente en gran parte del país y a partir de la primera década del mes, empieza a predominar un periodo seco a lo largo de la Costa Caribe y gran parte de la región Andina y Orinoquia (Figura 2-derecha); sin embargo las condiciones tipo La Niña presentes durante esta temporada, generaron un aparente rezago en el inicio de la temporada seca y el comportamiento de las lluvias estuvo por encima de lo normal en extensos sectores de la Región Andina y Orinoquia.

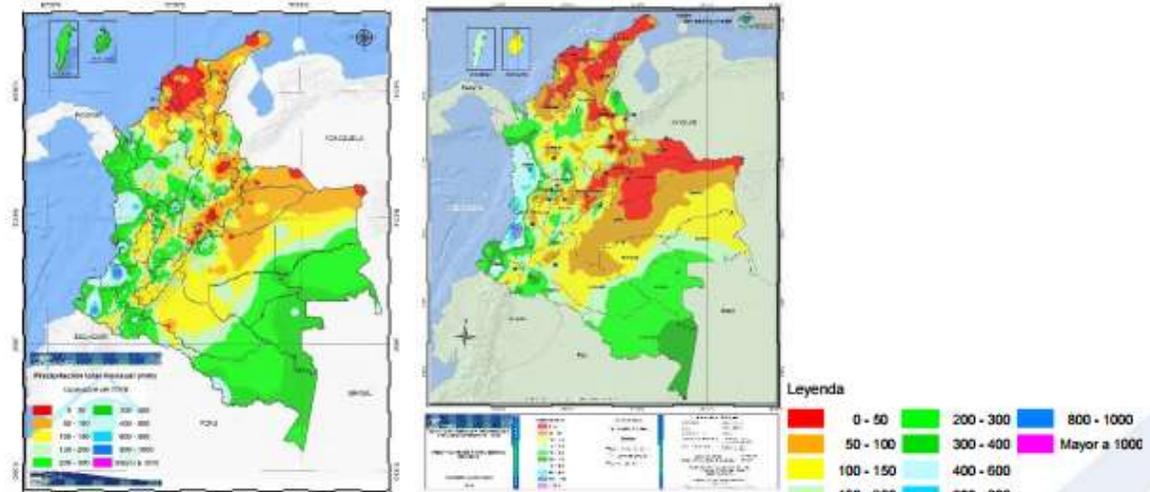


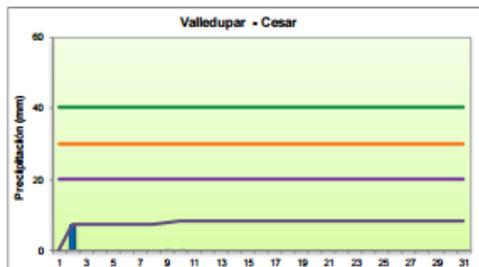
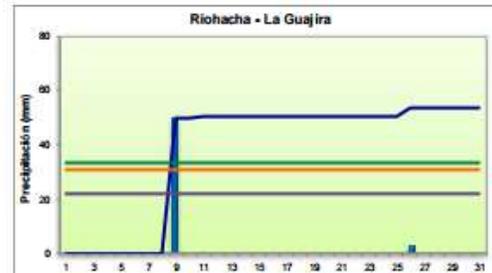
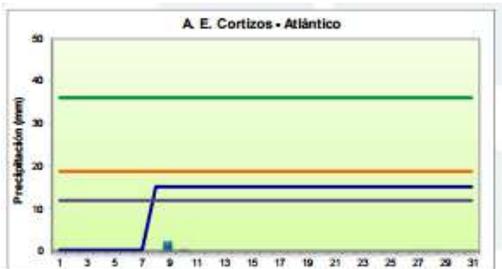
Figura 2. Lluvia total mensual (Izquierda) y promedio histórico o condición normal (derecha). Periodo 1981-2010.

En cuanto a la anomalía de precipitación, es decir la diferencia entre lo registrado y el promedio histórico, predominó la condición ligeramente por encima de lo esperado en casi la mitad del territorio nacional y muy por encima del promedio al menos en el 25% del país. Por regiones los mayores excesos se produjeron sobre el occidente de la Región Andina, sur de la Caribe y sobre la Orinoquia y Amazonia (Tablas 2)

Tabla 2. Porcentaje de área afectada por anomalía de precipitación en las regiones.

Región	Por debajo del promedio	Normal o cercano al promedio	Por encima del promedio
Amazonia	1.7	27.9	70.4
Andina	1.4	30.4	68.2
Caribe	16.9	21.9	61.1
Orinoquia	0.6	10.8	88.7
Pacífico	0.0	51.9	48.1

SEGUIMIENTO DIARIO DE LA PRECIPITACIÓN: se presenta el comportamiento diario de la lluvia en cada región del país. La línea azul representa el volumen de precipitación que se va acumulando durante el mes actual, la línea morada, corresponde a la precipitación promedio de la primera década, la naranja al promedio acumulado hasta la segunda década y la verde, al promedio del mes (Periodo 1981-2010).



ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA: se aprecia el Índice de disponibilidad hídrica, basado en el cálculo de un balance hídrico secuencial y representa la oferta de agua o la lluvia, después de ser afectada por la evapotranspiración potencial o demanda potencial de la vegetación.

En cuanto a la disponibilidad de agua, las lluvias registradas durante el periodo, han suministrado suficiente humedad a los suelos sobre la Orinoquia y sur de la Región Caribe, que se encuentra en su temporada de menores lluvias. Los excesos se han concentrado en el Pacífico, la Amazonia y a lo largo del occidente de la Región Andina, donde hay una condición entre semi húmeda y húmeda. La primera y tercera década fueron las más lluviosas, la Región Caribe presenta condición semiseca, como corresponde a la época de menores lluvias.

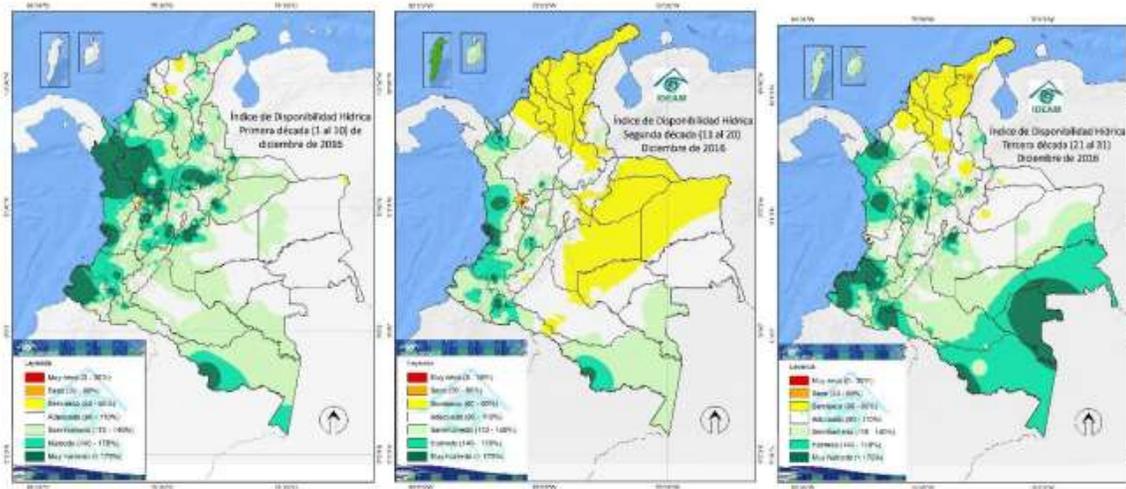


Figura 4a. Índice de disponibilidad hídrica en la escala decadal.

Bibliografía:

Boletines Mensuales Publicados por el IDEAM periódicamente.

Por una parte, **CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, la cual de ahora en adelante se denominara **CAMG**, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 17 de Agosto de 1976 bajo el No. 00077797 y Nit. No. 19204248-5 y de otra parte, **La FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS-FENALCE** asociación gremial agrícola de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución No. 2969 de 1960, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 5 de febrero de 1997 bajo el No. 00001812 del Libro I de Entidades sin ánimo de lucro, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con fecha de 4 de septiembre de 2015, NIT. 860011105-2, representada en este acto por **HENRY VANEGAS ANGARITA**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, la cual de ahora en adelante se denominará **FENALCE**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente Contrato tiene por objeto, contratar los servicios de **CAMG**, para ejecutar parcialmente el programa de alimentación Bovina, en virtud del cual **CAMG**, deberá garantizar la producción y poner a disposición en el sitio donde se produzca, once mil (11.000) toneladas de ensilaje de sorgo, destinado a los pequeños y medianos ganaderos de los departamentos más afectados por la intensa sequía.

PARAGRAFO PRIMERO: Que los beneficiarios del presente Contrato corresponde a Pequeños y medianos ganaderos de los Departamentos de la Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Santander, Tolima, Huila, Risaralda, Quindío, Caldas, Cauca y Nariño.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el total de los suplementos será ofrecido a productores que sean propietarios de un inventario ganadero total menor o igual a cien (100) animales, para lo cual deberá presentar el Registro Único de Vacunación – RUV, del ciclo 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la ubicación del producto será de manera estratégica en el sitio de producción del ensilaje cercano a la zona de influencia ganadera, de forma regionalizada, ubicadas en los departamentos ya indicados.

CLAUSULA SEGUNDA.- LINEAS DE ACCIÓN: Para la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del presente Contrato, **CMAG**, deberá contemplar las siguientes líneas de acción:

2.1. Garantizar la producción de once mil (11.000) toneladas de ensilaje de sorgo, en las zonas cercanas y ganaderas con recursos del proyecto.

2.2. Garantizar el establecimiento de los cultivos de sorgo para generar la producción de ese ensilaje.

2.3. El de sorgo se pondrá a disposición en los sitios de producción y deberá estar empacado en presentación de bolsas de 40 - 50 kilos para facilitar el manipuleo y logística de distribución por parte de pequeños y medianos ganaderos beneficiarios.

2.4. El ganadero debe asumir el costo del transporte del suministro desde el sitio de producción a su propia finca.



CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE CAMG: CAMG, se obliga para con FENALCE a:

3.1. Producir, directamente y a su propia cuenta y riesgo el suministro de once mil (11.000) toneladas de ensilaje sorgo.

3.2. Poner a disposición de los pequeños y medianos ganaderos en los sitios de producción once mil (11.000) toneladas de ensilaje de sorgo, garantizando la adecuada presentación y empaque del alimento que permita ofrecer un alimento de buena la calidad nutritiva y organoléptica para los animales.

3.3. Ejecutar en coordinación con **FENALCE**, el Plan Operativo, que garantice el cumplimiento de las metas.

3.4 Presentar los informes técnicos y de ejecución que sean requeridos para el adecuado seguimiento del Programa, los cuales se acordaran y definirán en la primera reunión de las partes intervinientes del Contrato a celebrar.

3.5. Efectuar el pago, con cargo a los recursos del Contrato a celebrar, en las diferentes actividades previstas.

3.6. CAMG, reconocerá a **FENALCE** los costos administrativos y de registro contable pactados entre las partes.

3.7. Prestar el apoyo necesario para el logro y cumplimiento de los propósitos y obligaciones establecidas en el Contrato a celebrar. Lo anterior sin perjuicio de los informes que deban entregarse por solicitud en dicho sentido, de cualquier autoridad administrativa u órgano de control.

3.8. Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recursos humanos) necesaria, de manera autónoma para la ejecución del Contrato a celebrar, con **FENALCE**.

3.9. Permitir que la supervisión técnica y financiera del contrato realice las visitas que consideren necesarias a fin de verificar y expedir los conceptos respectivos.

3.10. Presentar para el tercer desembolso o cuando **FENALCE** así lo requiera las actas individuales originales de entrega de ensilaje a los beneficiarios, las cuales deberán ser debidamente diligenciadas estableciendo el tipo de ensilaje, la cantidad entregada, así como el nombre, identificación, dirección y teléfono del beneficiario, cada acta deberá ser firmada por cada beneficiario y se deberá adjuntar fotocopia del documento de identidad y Registro Único de Vacunación – RUV del ciclo 2015.

3.11. Entregar las pólizas de responsabilidad entre privados otorgadas a favor de **FENALCE** por el valor determinado en el Contrato y prorrogarlas en caso de ser necesario, por los valores establecidos en la Clausula Decima Sexta del presente Contrato.

3.12. Contar con un plan de contingencia que garantice la producción y disponibilidad y entrega de las cantidades de ensilaje de sorgo indicadas en el objeto del presente contrato.

3.13. Establecer sistemas de seguridad informática, con el fin de proteger contra cualquier riesgo, la información y recursos suministrados por **FENALCE**, evitando que esta información confidencial llegue a manos de terceros.



A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

3.14. Asistir a las reuniones que se programen para el seguimiento de la ejecución del Contrato, para lo cual, **FENALCE** informará con antelación la fecha y hora de las mismas.

3.15. Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA -CUARTA.- OBLIGACIONES DE FENALCE: FENALCE se obliga para con **CAMG**, a:

4.1. FENALCE transferirá bancariamente los recursos a **CAMG**, teniendo en cuenta los avances en el establecimiento de los cultivos y las condiciones previamente establecidas, entre la partes.

4.2. FENALCE, descontará de cada uno de los pagos derivados del Contrato, el valor del gravamen a movimientos financieros generados por el traslado de los recursos, costo de transferencias y/o pagos de cheques y demás compromisos adquiridos con cargo al proyecto.

4.4. Prestar la debida colaboración, suministrándole la información que tenga disponible en relación con el objeto de este contrato.

4.5. Requerir a **CAMG**, el cumplimiento de las obligaciones y actividades de este Contrato, las cuales se ha comprometido a prestar de manera independiente, de acuerdo con lo indicado en el plan de ejecución en los términos consignados en este Contrato.

4.6. Proveer pronta solución de las diferencias que puedan surgir entre **LAS PARTES**, y adelantar las gestiones necesarias para el cobro de la sanción pecuniaria exigida en el presente Contrato, en caso de que haya lugar a ello.

4.9. Las demás que se deriven de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA.-VALOR Y DESEMBOLSO: Para la realización del objeto del presente Contrato, **FENALCE**, entregará a **CAMG**, la suma de **DOS MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (2.090.000.000)** de la siguiente forma;

5.1. Un primer desembolso, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato, equivalentes a la suma de **MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.045.000.000)** para soportar los costos de establecimiento de los cultivos de Sorgo, para lo cual se harán desembolsos parciales desde, la suscripción y/o perfeccionamiento del presente contrato, previa presentación de los contratos de arrendamiento de los lotes y aprobación de las garantías constituidas a favor de **FENALCE**.

5.2. Un segundo desembolso del treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, para el corte y empacado del ensilaje equivalente a **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 731.500.000)**, una vez **CAMG**, demuestre que se encuentran sembradas las áreas que garantizan la producción de la totalidad de las toneladas de ensilaje de sorgo a poner en disposición de los ganaderos.

8.3. Un tercer y último desembolso correspondiente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 313.500.000)** previa entrega once mil (11.000) toneladas de ensilaje de sorgo, debidamente aprobado por los supervisores del Contrato.



PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos serán efectuados por **FENALCE** dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación, presentando debidamente los requisitos establecidos en el presente Artículo y anexando para cada pago el certificado expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal, en el sentido de encontrarse al día en el pago de aportes a salud, pensión, ARL y parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos serán abonados en la cuenta corriente designada por **CAMG**, para tal efecto y por escrito en el formato que indique **FENALCE**. Para proceder con el pago **CAMG**, deberá presentar comunicación firmada por el representante legal o su delegado que figure en cámara y comercio requiriendo el desembolso respectivo, anexando certificación de parafiscales vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: **FENALCE** descontará de cada uno de los desembolsos a su cargo derivados del contrato, el valor del gravamen a los movimientos financieros que se genere con ocasión de los traslados de recursos, costo de transferencia y/o pagos de cheques, requeridos para la ejecución del mismo. De conformidad con lo anterior, es entendido por las partes que el valor de **DOS MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.090.000.000)** mencionado en la presente cláusula incluye el valor del Gravamen a los Movimientos Financieros y costos administrativos que se generen con ocasión de dichos desembolsos y en consecuencia, **FENALCE** en ningún caso dispondrá de ninguna suma de dinero adicional a dicha cuantía para la ejecución del Contrato. Igual tratamiento se dará a los demás costos asociados al traslado de los recursos, tales como costos de transferencias y/o pagos de cheques.

CLÁUSULA SEXTA -LEGALIZACIÓN Y/O REINTEGRO DE RECURSOS: En el evento de que no se realice la producción y entrega del 100% del ensilaje, **CAMG**, deberá reintegrar los recursos a la menor brevedad posible a **FENALCE** los cuales deben estar tasados a la suma de \$ 207.100 lo cual corresponde al valor promedio de la tonelada del ensilaje objeto de este contrato, caso en el cual **FENALCE** suministrará el número de la cuenta y la entidad bancaria en la cual se deberá adelantar este proceso. Para constancia del trámite **CAMG**, deberá remitir a **FENALCE**, el original o fotocopia legible de la consignación realizada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al reintegro.

PARÁGRAFO: **CAMG** además reembolsara el costo del gravamen a los movimientos financieros, de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS: **CAMG** se obliga a llevar registros contables y suministrarlos a **FENALCE** que permitan comprobar la adecuada inversión del giro y presentarle informes periódicos que se requieran y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad, vigentes para el país.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato será a partir de la fecha de legalización y el giro efectivo del primer desembolso y hasta el 30 de Diciembre de 2015.

CLÁUSULA NOVENA.- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: El presente Contrato no genera relación laboral, legal, ni reglamentaria alguna entre **FENALCE** con el personal que **CAMG**, contrate directamente para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **CAMG**, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, así como por los salarios, seguridad social y prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **FENALCE** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.



A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CAMG, acreditará el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación actualizada expedida por su Revisor Fiscal, o en su defecto por el Representante Legal de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA.-CESIÓN: CAMG, no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de FENALCE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre CAMG Y FENALCE, procedimiento que se efectuará dentro de los tres (3) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante la suscripción de un acta, a la cual se anexará el informe técnico y financiero de todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El Acta de Liquidación será firmada por el Representante Legal de CAMG y el Representante Legal de FENALCE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CAMG, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar el presente Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a FENALCE por los perjuicios que les ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de FENALCE o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión y evaluación técnica y financiera de las actividades por parte de CAMG, a las que se refiere el presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asumen LAS PARTES serán verificadas por el Comité de Seguimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de CAMG, mantener a FENALCE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que se derive como causa de alguna de sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: CAMG, actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS: CAMG, deberá otorgar a favor de FENALCE, pólizas de seguros expedidas por una aseguradora legalmente establecida en Colombia, aceptada previamente por FENALCE, así:

10.1. Póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo. Dicha póliza tendrá una vigencia igual a la ejecución del Contrato y doce (12) meses más.

10.2. Póliza de cumplimiento del contrato. Por un valor asegurado de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 418.000.000), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, para garantizar la correcta ejecución del contrato. Dicha póliza tendrá una vigencia por la duración del contrato y tres (3) meses más.



A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

10.3. Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales. Por un valor asegurado de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 104.500.000)**, equivalente al cinco (5%) del valor del presente contrato. Dicha póliza tendrá una vigencia igual a la duración del contrato, el de sus prórrogas si las hubiere y tres (3) años mas contados desde su terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAMG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato deberá remitir a **FENALCE**, los originales de las pólizas y constancia del pago de las respectivas primas.

CAMG no autoriza y **FENALCE** se obliga a no efectuar reducciones en los valores asegurados ni en los plazos pactados, en ningún caso.

En caso de prórroga en el plazo del contrato o de ampliaciones en el objeto del mismo, **CAMG**. Se obliga a prorrogar la vigencia de las pólizas y/o a incrementar los valores asegurados, de acuerdo con dichas prórrogas o ampliaciones contractuales. Para efectos de la renovación de las pólizas, el valor anual del Contrato se calculará teniendo en cuenta el valor del Contrato pactado al momento de la renovación.

Cualquier deducible incluido en las pólizas de seguro suscritas por **CAMG** estará a su cargo y en ningún caso el valor de dicho deducible constituirá un costo reembolsable para **FENALCE**.

Todos los originales de las pólizas, certificados, modificaciones u otras comunicaciones relacionadas con las mismas, deberán ser remitidos por **CAMG** a **FENALCE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La contratación de las pólizas de seguros antes mencionadas, su renovación, prórroga y el pago de las respectivas primas, se cancelarán con cargo a los recursos del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.-MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Las Multas y la Cláusula Penal se regirán conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula:

20.1. MULTAS: Cuando se trate del incumplimiento parcial o total de **CAMG**, **FENALCE** podrá imponerle multas diarias equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total o estimado de todos los servicios objeto de este contrato, hasta tanto cese el incumplimiento o hasta acumular un total equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total o estimado de todos los servicios objeto de este contrato, lo que ocurra primero. Las multas se entenderán sin perjuicio de la opción que tiene **CAMG**, de conformidad con la legislación vigente de hacer uso de su derecho alternativo de cumplimiento o de terminación del contrato, junto con el cobro de los perjuicios compensatorios y/o moratorios que correspondan, causándose en todo caso la pena o multa. **FENALCE**, podrá retener o deducir de cualquier pago pendiente a favor de **CAMG**, el total o parte de la multa acumulada, para lo cual **CAMG**, desde ahora otorga su consentimiento expreso. **LAS PARTES** reconocen que la presente cláusula presta mérito ejecutivo y para su cobro bastará la presentación del contrato junto con la afirmación de la parte cumplida acerca del incumplimiento de la obligación, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

20.2. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá automáticamente en deudor de la otra parte a título de pena, de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Si la parte



incumplida es **CAMG**, dicha suma podrá compensarse con cualquier otra que **FENALCE** tenga en su poder o deba a **CAMG**.

De todas maneras, cualquier de **LAS PARTES** podrá cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y en la presente cláusula, al cual **LAS PARTES** le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.-CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia, de hecho o de derecho, que surja entre las partes con motivo de la ejecución, modificación, suspensión, terminación o liquidación del presente contrato se resolverá de común acuerdo entre **LAS PARTES**, las cuales se reunirán a efectos de zanjar los inconvenientes que se presenten.

En caso de que las diferencias no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes, se resolverá por:

18.1. Mecanismos de arreglo directo tales como la amigable composición o la conciliación. En tal evento, **LAS PARTES** dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

18.2. En caso de no llegarse a un acuerdo en las instancias de arreglo directo a que se refiere el numeral precedente, a través de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

18.2.2 El tribunal estará integrado, de acuerdo con el monto de la cuantía del conflicto sometido a conocimiento y estudio del mismo, así: un (1) árbitro, cuando se trate de un conflicto de menor cuantía, es decir, de menos de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv), y/o tres (3) árbitros, cuando se trate de un conflicto de mayor cuantía, es decir, igual o mayor a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv). El (los) árbitro(s), serán designados por las partes de común acuerdo en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

18.2.3 El Tribunal decidirá en derecho.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos, operaciones, procesos, y demás datos inherentes a la actividad de **FENALCE**, y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente **CAMG**, son propiedad exclusiva del primero y por tanto **CAMG**, no podrá utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose **CAMG**, a guardar absoluta reserva al respecto. Así mismo, será propiedad de **LAS PARTES**, toda aquella información que se genere en ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni **FENALCE** ni **CAMG** tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que cada uno de ellos asume, cuando tal incumplimiento se produzca por causas o circunstancias constitutivas de fuerza



mayor o caso fortuito comprobadas que afecten la ejecución del contrato. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, cuando el mismo no sea imputable a la parte obligada y no resulte como consecuencia de culpa de dicha parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: De generarse el Gravamen a los Movimientos Financieros en la disposición de los recursos de **FENALCE**, hacia **CAMG**, éste se cancelará con cargo a los recursos del presente Contrato y por tanto se entenderá esta suma incluida en el valor correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, mediante acta suscrita por las partes, previo concepto favorable del Comité de Seguimiento del Contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso, procederá la suspensión cuando el giro de los recursos de que trata la cláusula sexta del presente contrato, sufra un retraso igual o superior a ocho (8) días calendario respecto al término establecido para el desembolso en el párrafo primero de la mencionada cláusula sexta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas a cargo de **LAS PARTES**, dará derecho a la parte afectada por el incumplimiento a dar por terminado el presente contrato, si el incumplimiento origen de la decisión de terminación, no fue subsanado por la parte que no dio cumplimiento a la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del incumplimiento que debió efectuar la parte afectada sobre el mismo. Dicha facultad de la parte afectada por el incumplimiento se estipula sin perjuicio de los demás derechos contractuales y legales ni de la indemnización de los perjuicios que a ésta le ocasione el incumplimiento. Además son causales especiales de terminación:

23.1. Cuando **CAMG**, no de inicio a los trabajos y/o servicios en los términos y en el tiempo convenido en el Plan Operativo de este contrato.

23.2. Cuando, no cumpla con las decisiones que adopte el Comité de Seguimiento del presente contrato.

23.3. Cuando existiera incapacidad financiera de las partes, que se presume cuando se retrasen en el pago de salarios o prestaciones sociales o sean embargados judicialmente.

23.3. Por disolución y liquidación de cualquiera de las partes o cuando una de éstas entre en insolvencia, afectando la prestación del servicio.

23.4. Cuando a juicio de **FENALCE**, del incumplimiento de las obligaciones de **CAMG**, se hace imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **FENALCE**.

23.5. Cuando **CAMG**, no cumpla con las obligaciones de afiliación al régimen de seguridad social y riesgos profesionales de sus colaboradores autorizados para prestar los servicios de este contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.



A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a stylized, possibly illegible scribble.

23.6. Cuando **CAMG**, ceda, total o parcialmente este contrato sin la previa autorización escrita de **FENALCE**. Del mismo modo ocurrirá cuando **FENALCE**, ceda el presente contrato sin llevar a cabo la correspondiente notificación a **CAMG**.

23.7. La demora o retraso injustificado en la prestación de los servicios que presta **CAMG**, que impida, a juicio de **FENALCE**, el cumplimiento de los términos del contrato.

23.8. La demora o retraso repetitivo fuera de los términos aquí establecidos del pago de las facturas a favor **CAMG**, por parte de **FENALCE**.

23.9. Por incumplimiento de las obligaciones de **CAMG** estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE CAMG: **CAMG**, será el único responsable por daños y perjuicios causados por actos u omisiones suyas o de sus trabajadores o subcontratistas, dentro y/o fuera de la(s) zona(s) donde se deben prestar los servicios en desarrollo de sus obligaciones, o por el incumplimiento de este contrato a **FENALCE**; así mismo, indemnizará plenamente a **FENALCE**, por estos conceptos, por lo cual ésta última está autorizada desde ahora para retener y deducir de los pagos pendientes a **CAMG**, las sumas necesarias, de existir, para el pago de estos daños o perjuicios. **FENALCE** no será responsable ante **CAMG**, y/o terceros por daños y perjuicios que éste o sus trabajadores pudieren sufrir por actos u omisiones de **CAMG**, o de sus trabajadores, subcontratistas y/o terceros, ni por accidentes que le sobrevengan en la prestación de los trabajos y/o servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **CAMG**, conviene en obtener autorización por escrito del **Comité de Seguimiento del Contrato** antes de hacer anuncios publicitarios sobre las actividades desarrolladas por él en relación con los servicios objeto del presente contrato. **CAMG**, deberá exigir de sus subcontratistas y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito.

LAS PARTES se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico, comercial o de clientes que obtengan por razón de la prestación de tales servicios, o que le sea revelada por cualquier medio, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos empleados por ellas o terceros en sus actividades. La obligación de guardar confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, y en el evento que terminare por cualquier circunstancia, de manera indefinida en el tiempo. Las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: **CAMG**, establecerá sistemas de seguridad informática, con el fin de proteger contra cualquier riesgo la información que le sea suministrada por **FENALCE** en la ejecución del presente contrato, evitando que la misma llegue a manos de terceros y/o evitando propiciar situaciones de fraude, sustracción o alteración de la información.

Adicionalmente, **FENALCE** acuerda que, en caso de que estas prácticas y procedimientos adicionales de seguridad de la información sean requeridos para el cumplimiento de nuevas leyes locales o de los estándares corporativos, hará todos los cambios que sean necesarios para cumplir con los eventuales requerimientos que se hagan con este propósito.



A handwritten signature or mark, possibly initials, located in the bottom right corner of the page.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

CAMG.: **CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA**
Representante Legal
CAMG.
Bogotá

FENALCE: **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSA**
Dirección: Kilometro 1 Vía Cota Siberia Vereda el Abra
Cota (Cundinamarca)

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.-DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de **LAS PARTES**.

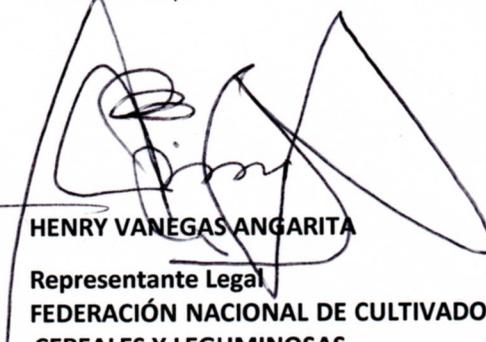
Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Cota, el **VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE** de dos mil quince (2015)

Por CAMG,



CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA
Representante Legal CAMG
Nit. No. 19204248-5
C.C. No. 19.204.248

Por FENALCE,



HENRY VANEGAS ANGARITA
Representante Legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE
CEREALES Y LEGUMINOSAS
C.C. No. 16.263.492 de Palmira





ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LA PRODUCCION Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A LOS GANADEROS AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DE SEQUIA 2015 CELEBRADA ENTRE LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS – FENALCE No. 2015-044

Por una parte, la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública Número 1365 otorgada el cuatro (4) de agosto de 1979 en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá No. 00123123, NIT 860.071.250-9, representada en este acto por **RAFAEL MEJÍA LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante se denominará **LA BOLSA**, y de otra parte, **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS FENALCE**, asociación gremial agrícola de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución No. 2969 de 1960, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 5 de febrero de 1997 bajo el No. 00001812 del Libro I de Entidades sin ánimo de lucro, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., NIT. 860011105-2, representada en este acto por **HENRY VANEGAS ANGARITA**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, la cual de ahora en adelante se denominará **FENALCE**, hemos convenido suscribir la presente acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato No. 2015-044 en adelante (El contrato) celebrado el cuatro (4) de noviembre de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 3 de sus estatutos sociales, LA BOLSA es una sociedad anónima cuyo objeto social principal y exclusivo es el de organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes, productos y commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que pueden transarse en los mercados bajo su administración, conforme a las leyes y los reglamentos que regulan su actividad.

SEGUNDA. Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, es deber de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, condición que ostenta **LA BOLSA**, apoyar al Gobierno Nacional en el desarrollo de las políticas de comercialización de los activos que se registren y/o negocien a través de ella.

TERCERA. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –en adelante **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA** suscribieron el Contrato No. 0241 de 2015, por medio del cual **LA BOLSA** se comprometió a brindarle apoyo a **EL MINISTERIO** en el proceso de otorgamiento de apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el



Handwritten signature



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LA PRODUCCION Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A LOS GANADEROS AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DE SEQUIA 2015 CELEBRADA ENTRE LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS – FENALCE No. 2015-044

nivel de precios, abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción al consumo y distribución de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y forestales con el acompañamiento del **MINISTERIO** para el ciclo agrícola 2015.

CUARTA. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Tercera de **EL CONTRATO** No. 0241 de 2015, para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación de dicho Contrato, funcionará un Comité Administrativo integrado por: 1) El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales Rural Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quién lo presidirá; 2) El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado; y, 3) El Representante Legal de **LA BOLSA** o su delegado.

QUINTA. Que en el marco del **CONTRATO** No. 0241 de 2015, y según en lo dispuesto en el Acta No. 06 del Comité Administrativo, de fecha 30 de septiembre de 2015, **EL MINISTERIO** mediante comunicación No. 20155400211611 del 9 de octubre de 2015, encomendó iniciar las gestiones tendientes a elaborar un contrato cuyo objeto sería “Garantizar la producción y poner a disposición en el sitio donde se produzca, cinco mil (5.000) toneladas de ensilaje de maíz y once mil (11.000) toneladas de ensilaje de sorgo, destinado a los pequeños y medianos productores ganaderos de los departamentos más afectados por la intensa sequía”, para lo cual remitió los términos de referencia que debían tenerse en cuenta, a efectos de realizar la respectiva contratación. Dichos términos hacen parte integral del presente Contrato.

SEXTA. Que conforme con lo indicado en el numeral 8º de la Cláusula Cuarta de **EL CONTRATO** No. 0241 de 2015, es obligación de **LA BOLSA**, celebrar los Contratos requeridos por **EL MINISTERIO** de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo señalado en la anterior consideración.

SÉPTIMA. Que la Junta Directiva de **LA BOLSA**, en reunión ordinaria No. 539 celebrada el 14 de enero de 2015, autorizó al Representante Legal de la Entidad para celebrar el **CONTRATO** dentro del cual se previó la celebración de los contratos requeridos para cumplir el objeto del Convenio, los cuales se entenderán autorizados en virtud de tal decisión.

OCTAVA. Que el cuatro (4) de noviembre de 2015, se celebró el Contrato No. 2015-044, en adelante **EL CONTRATO**, el cual tiene por objeto “(...) contratar a **FENALCE** para ejecutar el programa de alimentación Bovina, en virtud del cual **FENALCE** deberá garantizar la producción y poner a disposición en el sitio donde se produzca, cinco mil (5.000) toneladas de ensilaje de maíz y once mil (11.000) toneladas de ensilaje de sorgo, destinado a los pequeños y medianos productores ganaderos de los departamentos más afectados por la intensa sequía”.



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LA PRODUCCION Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A LOS GANADEROS AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DE SEQUIA 2015 CELEBRADA ENTRE LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS – FENALCE No. 2015-044

NOVENA. Que el veintinueve (29) de diciembre de 2015, **LAS PARTES** celebraron el Otrosí No. 1 al Contrato 2015-044, aumentando la cantidad de suplementos alimenticios, así como ampliando la duración del Contrato y aumentando el valor del Contrato.

DÉCIMA. Que el dieciocho (18) de marzo de 2016, **LAS PARTES** celebraron el Otrosí No. 2 al Contrato 2015-044, modificando las cantidades de ensilaje de maíz y sorgo.

DÉCIMA PRIMERA. Que el treinta (30) de marzo de 2016, **LAS PARTES** celebraron el Otrosí No. 3 al Contrato 2015-044, ampliando el plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el treinta (30) de junio de 2016, **LAS PARTES** celebraron el Otrosí No. 4 al Contrato 2015-044, ampliando el plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. Que el Comité de Seguimiento del contrato 2015-044 en cabeza del Ministerio de Agricultura, a través del acta No. 6 del 21 de septiembre de 2016 determinó aprobar las propuestas presentadas por **FENALCE**, entre ellas la posibilidad de entregar el equivalente al 85% del valor total del contrato y dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el contrato No. 2015-044

DÉCIMA CUARTA. Que el veinticinco (25) de octubre de 2016, **LAS PARTES** celebraron el Otrosí No. 5 al Contrato 2015-044, incluyendo dos párrafos al numeral 3.10 de la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato, referente a las obligaciones de **FENALCE** y adicionalmente se incluyó un párrafo en la **CLAUSULA PRIMERA** referente al objeto del contrato, en cuanto a permitir a **FENALCE** la entrega del equivalente al 85% del valor total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. Que el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas de **EL MINISTERIO**, a través de comunicación allegada por correo electrónico el 20 de octubre de 2016, determinó encargar a **LA BOLSA** para adelantar las gestiones pertinentes en cuanto a las modificaciones aprobadas por el Comité de Seguimiento del Contrato celebrado entre **LA BOLSA** y **FENALCE** y a su vez, gestionar la terminación anticipada por mutuo acuerdo de **EL CONTRATO**.

DÉCIMA SEXTA. Que la Cláusula Trigésima Segunda de **EL CONTRATO**, establece que cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** sobre éste, deberá hacerse constar por escrito y que sin dicha formalidad, cualquier modificación se reputaría inexistente.

ACUERDOS

PRIMERO: Declarar la terminación anticipada y por mutuo acuerdo del contrato No. 2015-044, suscrito entre **LA BOLSA** y **FENALCE**, teniendo en cuenta los considerandos ya expuestos, lo previsto en el



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LA PRODUCCION Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A LOS GANADEROS AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DE SEQUIA 2015 CELEBRADA ENTRE LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS – FENALCE No. 2015-044

contrato y Otrosíes señalados, el acta de comité de seguimiento No. 6 del 21 de septiembre de 2016 y los Términos de Referencia enviados por **EL MINISTERIO** a **LA BOLSA**.

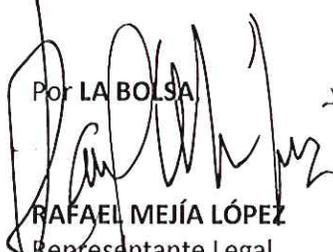
SEGUNDO: FENALCE deberá garantizar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el acta de comité de seguimiento No. 6, en igual sentido, a lo acordado en el Otrosí No. 5 y las demás obligaciones del contrato.

TERCERO: La presente acta no exime de responsabilidad alguna a FENALCE por las eventuales reclamaciones económicas, perjuicios, multas y demás que llegaren a resultar procedentes a favor de **LA BOLSA**.

CUARTA: Una vez cumplidas todas las obligaciones a cargo de FENALCE, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación del contrato.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Por LA BOLSA



RAFAEL MEJÍA LÓPEZ

Representante Legal

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

C.C. No. 19.076.041 de Bogotá D.C.

Por FENALCE



HENRY VANEGAS ANGARITA

Representante Legal

FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS-FENALCE

C.C. No. C.C. No. 16.263.492 de Palmira (Valle)

Visto Bueno del Ministerio de Agricultura,

LUIS HUMBERTO GUZMAN VERGARA

Director de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas MADR

C.C. No. 19.337.143 de Bogotá D.C.

DPJ/db/FCE/AUT





286

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 110013103036 2019 00714 00

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda presentada por FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS -FENALCE-, contra CARLOS ALFONSO GARCÍA MAHECHA..

Imprimasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, previo decreto de las medidas cautelares solicitadas, apórtese, dentro del término perentorio de treinta (30) días (art.317 C.g.p), la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.0175
Hoy 03 de diciembre de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

JUEZ
TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Expediente: 11001310303320190091000
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES
DE CEREALES Y LEGUMINOSAS - FENALCE
Demandada: CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA

Respetado señor Juez,

GINNA ESPERANZA NIÑOZ REYES, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada del demandado conforme al poder que aporto con el presente escrito, dentro de los términos de ley, manifiesto ante su Despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el mandamiento ejecutivo de fecha diecisiete (17) de enero de 2020, de conformidad con el artículo 430 inciso 2° del C.G.P, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

1. **Petición principal:** Que se Niegue el Mandamiento Ejecutivo contra el señor CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA y en su lugar, se rechace la demanda por los defectos formales de que adolece la misma y que adelante se explican.
2. Que se me reconozca personería para actuar en nombre de CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

2.1 Defectos formales de la demanda.

2.2. Falta de Título Ejecutivo contra Carlos Alfonso Garcia Mahecha

Dentro de la demanda, no existe título ejecutivo contra Carlos Alfonso Garcia Mahecha, por falta de uno de los requisitos de que habla el artículo 422 del C.G.P., esto es, la EXIGIBILIDAD del mismo, teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, la obligación aun no se ha hecho exigible conforme lo refiere el Consejo de Estado en la sentencia 18410 de febrero 22 de 2001 Inselec Ltda contra Emcali EICE donde el Magistrado Ponente es el Dr. Alier Eduardo Hernandez Enriquez, en los siguientes términos:

GINNA ESPERANZA NIÑO REYES
Abogada

"Teniendo en cuenta que la cláusula penal ha sido estipulada por las partes como una sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente" (Inselec Ltda. contra Emcali E.I.C.E., 2001).

Si bien dentro del contrato en su cláusula Décimo Séptima quedo establecido lo siguiente:

20.2. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá automáticamente en deudor de la otra parte a título de pena, de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Si la parte

incumplida es **CAMG**, dicha suma podrá compensarse con cualquier otra que **FENALCE** tenga en su poder o deba a **CAMG**.

De todas maneras, cualquier de **LAS PARTES** podrá cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y en la presente cláusula, al cual **LAS PARTES** le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

No se puede desconocer que en el mismo contrato en su cláusula Vigésima quedo establecido lo siguiente:

CLÁUSULA VIGESIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni **FENALCE** ni **CAMG** tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que cada uno de ellos asume, cuando tal incumplimiento se produzca por causas o circunstancias constitutivas de fuerza

mayor o caso fortuito comprobadas que atecten la ejecución del contrato. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, cuando el mismo no sea imputable a la parte obligada y no resulte como consecuencia de culpa de dicha parte.

En el caso que nos ocupa y frente al incumplimiento que se le quiere endilgar al señor Carlos Alfonso García Mahecha, existió la fuerza mayor o caso fortuito en razón al cambio climático que existió para la época en que se desarrollaba el contrato que nos ocupa, situaciones y circunstancias que fueron avisadas por parte del señor Carlos García a Fenalce y las cuales se encuentran documentadas no solamente por parte del señor Carlos sino que son de público conocimiento por el IDEAM donde para la época del desarrollo del contrato fueron documentadas en la página del IDEAM. (se anexa el informe de precipitaciones en los departamentos del Valle, Guajira, el Cesar y el Atlántico en el año 2016, departamentos donde estaban los sembrados los terrenos con ensilaje de sorgo)

Para mayor certeza de esta fuerza mayor y caso fortuito que no permitió desarrollar el contrato en su totalidad, se anexa con este recurso el acta de comité de seguimiento No. 6 del contrato 2015 – 044 entre BMC Y FENALCE, contrato generador del subcontrato de Fenalce con Carlos García, donde Fenalce arguyendo las mismas manifestaciones **“...LAS CONDICIONES CLIMATICAS**

EXTREMAS Y ADVERSAS ORIGINADAS POR EL HURACAN MATHEW...

solicita la entrega de 1.500 toneladas de Ensilaje de Sorgo, propuesta que es aceptada por la BMC, al igual se reajusto el contrato inicial por el 85% de cumplimiento del mismo, situación que no fue tenida en cuenta por parte de Fenalce frente al contratista Carlos García, ejerciendo su poder dominante frente a mi prohijado.

Ahora también se debe tener en cuenta que una vez firmado el otrosí No. 3, el día 25 de julio de 2016 el señor Carlos Alfonso García presento cuenta cobro por valor de \$ 189.500.000 ante Fenalce como parte del anticipo que no se había entregado en relación a la clausula quinta del contrato inicial , la cual fue radicada en las instalaciones de Fenalce el día 26 de julio de 2016 y a la fecha nunca fue pagada y ni siquiera devuelta indicando las razones de su no pago.

Cabe anotar que el apoderado de la parte demandante presento demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual contra el señor Carlos Alfonso García, la cual correspondió por reparto al Juzgado 36 civil del circuito de Bogotá, para que se demuestre el incumplimiento del contrato y a su vez solicitando el pago de perjuicios y la devolución de una parte del anticipo entregado, desconociendo que este rubro fue invertido de manera correcta en el contrato siendo utilizados en el mismo y aun más se utilizaron recurso propios del señor Carlos Alfonso García, por la no entrega total de este rubro por parte de FENALCE, generando así su propio perjuicio al no dar cumplimiento a los términos contractuales pactados y pretendiendo hacer uso de su propio dolo a efectos de lucrarse frente a unos perjuicios que no se causaron.

Dentro del proceso que nos ocupa se denota que no existe el requisito de exigibilidad en la medida que se acredita con los siguientes documentos, la ocurrencia de la fuerza mayor y caso fortuito, anotando dentro de los mismos que estos fueron los argumentos que presento FENALCE ante la Bolsa Mercantil para acreditar la fuerza mayor y el caso fortuito del contrato inicial:

- 1.-. Auto Admisorio de la demanda de proceso de Verbal Declarativo N° 11001310303620190071400, interpuesta por FENALCE en contra de mi Poderdante.
- 2.-. Demanda de Verbal Declarativo N° 11001310303620190071400, interpuesta por FENALCE en contra de mi Poderdante que cursa actualmente en el Juzgado 36 Civil Circuito de Bogotá DC Contrato Fenalce
- 3.-. Cuenta de cobro no pagada
- 4.-. Informe IDEAM
- 5.-. Acta de terminación anticipada mutuo acuerdo contrato 2015-044 Bolsa Mercantil
- 6.-. Acta N° 6 Comité de Seguimiento de Fenalce

7-. Contrato suscrito entre la empresa Fenalce y mi poderdante.

3. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO Y PROCEDIBILIDAD

3.1 Oportunidad: La notificación personal del auto recurrido ocurrió mediante notificación electrónica el día 21 de septiembre de 2020 en el correo electrónico del señor Carlos Alfonso García; siendo así y de conformidad con el artículo 8° parágrafo del Decreto 806 de 2020, el día 22 y 23 de septiembre 2020 corrieron los dos días, empezando a contar el término de traslado de los tres (3) días para recurrir el auto notificado los días 24, 25 y 28 de septiembre de 2020.

El recurso de reposición suspende la ejecutoria de los autos notificados.

3.2 El CGP dispone en su artículo 318 que los autos son susceptibles de ser recurridos en reposición, salvo norma en contrario. Y el artículo 422 de la misma obra establece:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago...”

Por lo tanto, recurso presentado dentro de los términos de ley es procedente.

Cualquier información adicional que requiera le será brindada por la suscrita en el teléfono 3115979180 o en la Dirección Avenida Jimenez No. 7-25 de Bogotá oficina 316 y 317. Correo Electrónico gerente.abogadosociados@gmail.com

Del Señor Juez,



CS Scanned with CamScanner

GINNA ESPERANZA NIÑO REYES

C.C. No. 52.896.800 de Bogotá

T. P. No. 291834 del C. S. de J.